

Capítulo 1

Introducción

Uno de los desafíos actuales de las investigaciones académicas es conocer la incidencia del derecho en las relaciones sociales. En este contexto, el tema central de este libro lo constituyen los derechos humanos como una de las exigencias más importantes en la cultura jurídica y política actual. Por lo tanto, la temática relacionada con dichos derechos constituye la mayor preocupación del ciudadano y de los científicos sociales y filósofos que se dedican al estudio del hombre, del Estado, de la democracia y del derecho.

Esta investigación hace parte de la línea *Tomás de Aquino: Humanismo, Política y Derecho* de la Universidad Santo Tomás, la cual se caracteriza porque se fundamenta en el carácter interdisciplinario al ser objeto de análisis desde las disciplinas jurídica, sociológica y psicológica, que en esta oportunidad pretende describir las opiniones que poseen las víctimas frente al proceso de reparación planteado en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La proyección social en la Universidad Santo Tomás se ha caracterizado por su interacción con el medio externo, propiciando en las comunidades la toma de conciencia de su ser histórico y, así mismo, la solución de los problemas de orden sociocultural con una visión humanista de valoración del otro. Es así como la Universidad Santo Tomás orienta su proceso de investigación hacia temáticas que impacten no sólo la comunidad académica tomasina, sino que trascienda hacia la consolidación de espacios que posibiliten el emprendimiento de estrategias de fortalecimiento, entre otros, de los sistemas de protección de los derechos humanos y entre ellos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Otro de los principios que fundamenta el trabajo investigativo del proyecto es el carácter interdisciplinario; es objeto de análisis de aspectos históricos, jurídicos, sociológicos y psicológicos, en este caso, del impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En particular, las disciplinas que cooperaron fueron la sociología, la psicología y el derecho, desde sus programas de pregrado y posgrado y la alianza se cristalizó a través de la representación de docentes y estudiantes investigadores.

La pertinencia y actualidad de la investigación en esta línea se refleja en la situación de victimización generalizada que afronta el país, particularmente en los delitos perpetrados con acción u omisión del Estado; lo cual trae como consecuencia que tanto en el ámbito interno como en el internacional, la academia y la sociedad en general se cuestionen seriamente sobre la efectividad de las reparaciones a las víctimas y sus instrumentos de protección. Lo anterior hace inaplazable el estudio de esta problemática desde la perspectiva de la academia y del derecho. Adicionalmente es pertinente ahondar en este conocimiento que podría enriquecer las prácticas de reparación relativas de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Esta investigación pretende proporcionar elementos para ampliar y ajustar programas más amplios de reparación teniendo en cuenta el ámbito de observación privilegiado por la Corte IDH, la cual se ha referido a la reparación integral, como todas aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y la indemnización. De esta manera se trata de reparar por los daños: material (ejemplo: patrimonio familiar) e inmaterial (ejemplo: al proyecto de vida), y de brindar diferentes formas de reparación que finalmente son traducidas en indemnizaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, aludiendo así a una reparación integral.

En este sentido, la indemnización intenta compensar los daños materiales e inmateriales que corresponden a las medidas patrimoniales o económicas, y que además concierne una suma de dinero que ordena la Corte IDH como compensación a ese daño. Por otra parte, se encuentran las medidas no patrimoniales que corresponden a las de satisfacción y buscan reparar ese daño inmaterial, pero que no adquieren un trascendencia de tipo pecuniario; por el contrario, deben tener un alcance y una repercusión pública de acuerdo a la relevancia y gravedad de los hechos en particular y se establecen considerando las posiciones de los diferentes actores como son: la Comisión, los representantes de los familiares de las víctimas, el Estado y los hechos en sí que hayan sido probados.

Becerra (2014) clasifica las medidas de satisfacción en dos grandes grupos: por un lado, las disculpas públicas que incluyen reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, las conmemoraciones y homenajes a las víctimas que en el modelo de reparaciones de la Corte IDH son conocidos como los actos simbólicos y la aplicación correcta de responsabilidades judiciales; y el otro grupo corresponde a la adopción de un estatuto de limitaciones para que progresen la investigación y sanción cuando se trate de violaciones graves de los derechos humanos en los términos del derecho internacional.

No obstante, es de anotar que las medidas de reparación patrimoniales y no patrimoniales tienen una relación complementaria. De ahí que la integralidad no puede entenderse de manera exclusiva como la sumatoria de medidas, sino que deben ser asumidas como una postura ética y como un enfoque que parte del supuesto de la interdependencia de las medidas. En este sentido, el efecto reparador de unas y otras no puede separarse fácilmente al punto que en algunos casos la reparación económica incida en el sentido o la satisfacción de otras medidas.

Desde esta perspectiva se realiza un abordaje integrador e interdisciplinar al componente no patrimonial en las medidas de reparación de los fallos de la Corte IDH con respecto a Colombia; se convierte en una investigación muy oportuna dada la situación actual que presenta nuestro país en cuanto a violaciones a los derechos humanos y superación del conflicto sociopolítico. Es imperante, para la academia y la interdisciplinariedad, incursionar en esta investigación sobre la reparación integral de las víctimas en Colombia beneficiadas por el sistema interamericano. Al mismo tiempo, resulta un aporte para la academia en tanto contribuye a la construcción de conocimiento y coopera en el trabajo conjunto de una sociedad civil que hace exigibilidad de los derechos.

Los investigadores, luego de analizar los aspectos necesarios para hacer seguimiento al impacto de los fallos proferidos por la Corte Interamericana, especialmente en medidas de reparación no patrimonial, podrán ofrecer entonces recomendaciones para que a futuro el cumplimiento de las sentencias de este importante organismo internacional de protección se adapten a los constantes cambios que se producen en la sociedad dentro de la perspectiva de armonización de intereses contrapuestos; partiendo de situaciones claras como que se encuentra que los tiempos de cumplimiento por parte del Estado cada vez se prolongan más, que se ofrece un cumplimiento de las medidas sin contemplar las condiciones y necesidades de las víctimas y sus familiares, que existe aún percepción de inseguridad en las víctimas, deseos de conocer la verdad y que se haga justicia, generándose también la necesidad de que las víctimas se organicen para que haya reconocimiento de las mismas y efectividad en el cumplimiento de las sentencias.

Para el equipo de investigación resulta de especial interés analizar el alcance e impacto de las reparaciones inmateriales de las sentencia de la Corte IDH, pues se considera que la adecuación de estas medidas tienen un impacto en las víctimas, las comunidades donde han ocurrido los hechos y en general en la sociedad colombiana.

Planteamiento del problema

En las últimas décadas, Colombia se ha visto enfrentada a una creciente condición de riesgo debido a las consecuencias del conflicto armado en sus múltiples formas como son los daños físicos, mentales y económicos causados a las víctimas objetivo de las vulneraciones y sus familiares a causa de los hechos delictivos ocasionados por grupos armados al margen de la ley o por funcionarios del Estado colombiano. Es a partir de estas situaciones que las víctimas tienen derecho a unas medidas de satisfacción y reparación integral diferencial como sujetos de derechos bajo el amparo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En efecto, a partir de una situación de impunidad de derecho interno que obligó a las víctimas a buscar escenarios internacionales para obtener la reparación y el restablecimiento de los derechos, se hace necesario conocer el grado de cumplimiento que el Estado ha brindado, con base en la documentación, así como la opinión de las víctimas frente a estas medidas y sentencias pronunciadas por la Corte IDH; teniendo en cuenta que esta, a través de sus fallos, ha declarado internacionalmente responsable al Estado colombiano, por acción u omisión en la garantía de los derechos humanos, en 11 oportunidades acordes con la Convención Americana de Derechos Humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Estos fallos ordenan que el Estado deba cumplir con una serie de medidas para la reparación integral a las víctimas.

Por tal motivo, se hace necesario realizar un análisis de la opinión de los participantes en las reparaciones de los fallos proferidos en contra del Estado colombiano en lo que respecta a la aquiescencia y el impacto que las medidas de reparación impuestas por la Corte IDH han generado en las víctimas, así como en sus familiares, las comunidades e incluso la sociedad colombiana en general. En este contexto los investigadores se cuestionan la opinión que tienen las víctimas frente al cumplimiento y la satisfacción de las medidas de reparación ordenadas al Estado colombiano por la Corte IDH.

Enfoque epistemológico y conceptual de la investigación¹

Como equipo de investigación, la forma de reparar el daño en graves violaciones de DD.HH., especialmente en los casos del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos cuestiona sobre los principios fundamentales debido a que confronta en el concepto de ser humano y de sociedad y, por supuesto, conmina a definir una epistemología; es decir, a discutir sobre los fundamentos, los propósitos y los métodos que justifican el saber académico que se va a producir.

De manera breve se exponen los elementos fundamentales que componen el marco epistemológico desde el cual se aborda esta investigación, entre ellos un enfoque de derechos humanos, con perspectiva psicosocial, enfatizando la aproximación diferencial. Todo ello desde un aporte interdisciplinario psico-socio-jurídico. Contexto dentro del cual se han definido cuatro conceptos que atraviesan la problemática y que permiten la convergencia del equipo interdisciplinar: víctima, violencia, cambio y reparación.

Enfoque de derechos humanos

La teoría de los derechos humanos ha cambiado de manera radical en los últimos años. Así mismo, los debates entre las escuelas universalistas y los defensores del multiculturalismo y la interculturalidad han dinamizado este campo superando las concepciones exclusivamente occidentales y liberales de los derechos humanos (Fajardo, 2006). La llamada Teoría de las Generaciones que fue utilizada frecuentemente para explicar la evolución histórica de los derechos humanos ha mostrado su inconveniencia y dejando al descubierto su uso instrumental, por parte de los Estados, al crear derechos de “primera”, “segunda”, “tercera” y “cuarta” generación, lo cual ha venido en detrimento de la protección de los derechos humanos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Por eso surgió la Teoría de la Generación de Viena como un desarrollo teórico y práctico de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, que se caracteriza en el Artículo 5º de la Declaración de la adoptada por la Conferencia de Viena (1993): “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí (...) Se deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa dándole a todos los derechos el mismo peso” (p. 1).

¹ Agradecimientos a Luz Marina Monzón, Richard Ducón, Emilio Torres, Alexandra Martínez, Leonel López y Viviana Alfaro, quienes cooperaron con este apartado a los autores principales.

De esta importante conferencia, en la cual 171 países aprobaron la declaración y el plan de acción de Viena, surgieron entre otras conclusiones:

- Destacar la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- Aceptar la legitimidad de la preocupación de la comunidad internacional por proteger y promover los derechos humanos.
- Reconocer la legitimidad del derecho al desarrollo.
- Destacar los derechos humanos de los grupos particularmente vulnerables tales como mujeres, poblaciones indígenas, niños, discapacitados, detenidos, víctimas de desapariciones forzosas, trabajadores migrantes y sus familias.
- Dar mayor énfasis a los derechos humanos de la mujer, designando incluso un relator especial sobre la violencia contra la mujer.
- Señalar que la extrema pobreza y la exclusión social son una “violación de la dignidad humana”, por lo que se deben tomar medidas para combatir la extrema pobreza.
- Formular recomendaciones concretas para el fortalecimiento y la armonización de los órganos de derechos humanos, así como para velar por la mejor coordinación de programas de las Naciones Unidas y supervisar la puesta en marcha del “programa de acción”.
- Incorporar en la acción social, política y cultural los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La Teoría de la Generación de Viena, como nueva herramienta de interpretación y desarrollo de los derechos humanos en un mundo global, hace parte de las herramientas para avanzar en la globalización contrahegemónica. Esta teoría permite una mejor y más efectiva protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de esos “otros derechos” cuya protección ha sido históricamente muy débil. Igualmente, esta teoría permite leer mejor los contextos históricos de todos los pueblos y culturas, que la globalización liberal y hegemónica ha intentado homogeneizar y borrar (Fajardo, 2005).

Coincidiendo con los planteamientos conceptuales de la Teoría de la Generación de Viena, Adela Cortina, citada por Llop (1995), hace un planteamiento ético frente a los derechos humanos, explicando que deben ser entendidos a partir de unos mínimos y unos máximos éticos y no plantados en la difusión que se ha hecho de estos en primera, segunda y N generación. Los mínimos éticos son garantías básicas que deben otorgarse y exigirse a toda persona por el hecho de ser humano y que componen la idea básica de dignidad; ejemplos de ello son el derecho a la vida, la libertad y la subsistencia. Los máximos éticos son, entonces, los derechos que deben garantizarse en virtud de los intereses, las necesidades y las idiosincrasias propias de cada grupo humano.

Para el presente proyecto, el enfoque de derechos humanos está desarrollado bajo los principios de la Teoría de la Generación de Viena. Esto se evidencia en el hecho de verificar el impacto de las medidas ordenadas por la Corte IDH, la cual ha hallado responsable al Estado colombiano por violaciones graves a los derechos humanos y donde la Corte ha venido desarrollando los contenidos materiales a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Los derechos humanos se consideran una realización del hombre consciente de la capacidad de levantarse en nombre de la verdad, pero como hecho histórico y realidad social plantean un verdadero problema. Desde el momento en que se empezó a reemplazar “el derecho de Dios por el derecho del ciudadano” han sido reiteradas e insistentes las reclamaciones de justicia para todos (Castillo, 2007). Además, en la lógica funcional-relacional que le daría nueva validez a lo normativo (Dux, 2005) se concibe el derecho como un mecanismo formal para lograr cambios e impulsar la calidad de vida de las personas en general, pero especialmente en la recomposición de las víctimas. En materia de derechos humanos se propende por la prevención, pero también por restablecimiento y la sanción cuando estos son vulnerados; es decir, un enfoque que fortalece la humanidad.

Es una perspectiva orientada hacia la promoción, el reconocimiento, la garantía y la restitución de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales culturales y colectivos de las personas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011). Este enfoque considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que son titulares de derechos que obligan al Estado, lo que implica cambiar la lógica de los procesos para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar prestaciones y conductas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008).

Desde esta posición la ley es un mecanismo para restablecer los derechos; no se queda en acciones de describir y repudiar, sino que da paso a la acción eficiente para modificar la realidad y ubicar a la víctima en posición en la que se garanticen los derechos. Tampoco se trata simplemente de volverla a la situación anterior que podía ser un estado de vulnerabilidad. Sin embargo, la ley o la norma son insuficientes para el logro de la defensa y la restitución de derechos, incluso los fallos de los más altos tribunales han sido desacatados e incluso ignorados (Fajardo, 2009).

Es importante reconocer que los procesos jurídicos generan efectos terapéuticos en las víctimas al restablecerles los derechos violados; es decir, existe una doble condición de la justicia en su relación con los aspectos psicosociales y de salud mental. Por un lado, los procesos jurídicos generan un impacto en las víctimas, pero la justicia, como uno de los derechos de las víctimas, es un aspecto clave para la recuperación integral de las víctimas.

Partiendo de esta distinción, el tema de reparación por violación de derechos humanos cambia radicalmente, pues sienta la base de garantías mínimas que deberían asegurar los Estados previamente y tras ser responsables de violación deben reparar de forma equitativa a todos los afectados y restituir de manera especial en virtud del perjuicio causado; en otras palabras, la reparación no puede ser simplemente atender los derechos básicos.

Para efectos del presente proyecto, en el marco del Sistema Interamericano, cuando un Estado es declarado internacionalmente responsable por violación a las disposiciones de la convención deviene la obligación de restituir el derecho violado (si ello fuera posible, adecuado y suficiente). De no ser así, se pueden determinar otras formas de reparación tendientes a conculcar los daños y perjuicios ocasionados. La forma, aunque a primera vista sencilla, plantea verdaderos retos en la práctica que han sido abordados con solvencia por la doctrina en general y la jurisprudencia interamericana de manera particular; esto es, existe en el derecho internacional un principio que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.

Lo que para el Estado se traduce en una obligación, para las víctimas se convierte en un derecho que con el paso del tiempo se perfecciona en cuanto a su contenido y alcance, gracias a los innumerables pronunciamientos de la Corte IDH sobre el particular.

La manera como ha sido desarrollado este concepto en el sistema regional toma como punto de partida el concepto de reparación integral o *restitutio in integrum* y así

es reconocido por la Corte IDH desde sus primeras sentencias. En el Caso Velásquez Rodríguez, se afirma que “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral” (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1989).

La obligación de reparar, establecida por los tribunales internacionales, se rige como universalmente ha sido aceptado por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno (Corte IDH, Caso Garrido y Baigorria, Sentencia de Reparaciones).

Los hechos que configuran la responsabilidad internacional están basados en las acciones u omisiones de los Estados que, por un lado, son atribuibles a este desde la perspectiva del derecho internacional y a su vez constituye una violación de una obligación internacional del Estado. Una vez se configura el hecho internacionalmente ilícito, se desprenden una serie de obligaciones, entre ellas ponerle fin si ese hecho continúa, a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición (si las circunstancias lo exigen), y la más importante de todas: reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito, que comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho. Este aspecto es muy relevante para el desarrollo de la presente investigación ya que en los casos de graves violaciones a los derechos humanos que se van a estudiar, justamente se declaró la responsabilidad del Estado colombiano por esos hechos.

Los siguientes son tres elementos esenciales de la responsabilidad internacional:

- . Que se haya violado una norma de derecho internacional vigente.
- . Que tal hecho pueda ser imputado al Estado.
- . La existencia de un daño material.

La imputación al Estado puede hacerse de forma directa cuando las acciones u omisiones son atribuibles a sus representantes y funcionarios; no obstante, también puede imputarse responsabilidad internacional indirecta cuando el hecho ha sido cometido por particulares o cuando el Estado se ha abstenido de tomar medidas

tendientes a prevenir, hacer o poner fin a esta situación, como ha ocurrido por ejemplo en los casos que han encontrado internacionalmente responsable al Estado colombiano por hechos cometidos por terceros en las masacres de Mapiripán, Ituango y La Rochela (Fajardo, 2012).

Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición han sido expuestos, entre otros instrumentos, en la Resolución del 21 de marzo de 2006 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la cual se adoptaron los Principios y directrices básicos sobre el Derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en los cuales se establece el derecho de las víctimas a acceder a la justicia y a una reparación plena que incluya las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Sin embargo, y con el ánimo de precisar el alcance y contenido de las medidas de reparación no patrimonial, se acudirá a los desarrollos jurisprudenciales hechos por la Corte IDH respecto de otros países.

Con la realización de los derechos humanos debe haber cada vez mayor influencia en los procesos sociohistóricos sobre los sistemas de socialización que influyen de manera más directa la construcción de lo cognitivo, así como los procesos sociales que se fusionan y los cambios políticos. Precisamente el tejido inicial permitió el desarrollo del sistema jurídico y su clave en la *jus gentium*, hecho anotado como eje central en el desarrollo de los derechos humanos.

La resistencia a los postulados de los derechos humanos por parte de algunos grupos y sectores de poder ha sido una constante; la responsabilidad del Estado ha generado muchos interrogantes, explícitamente en cuanto a que la forma en que se pretende alcanzar justicia frente a los crímenes (Castillo, 2007) exige que se ahonde en el fortalecimiento de la ciudadanía en perspectiva de derechos, con contenidos en el desarrollo de la convivencia, la identidad y la creación de oportunidades para la participación y el desarrollo humano. Es así que en la configuración individuo/sociedad –relaciones de individuos– se puede entender mejor la participación ciudadana como pilar de la democracia en cuanto la expresión en libertad con capacidad de reflexión, lo que incide en las formas de ordenamiento social y de pluralidad para la convivencia.

La Corte Constitucional también ha señalado que la jurisprudencia interamericana relativa al derecho a la justicia, a la investigación, al conocimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y a la no repetición tienen una especial “relevancia como fuente de Derecho Internacional vinculante para Colombia, por tratarse

de decisiones que expresan la interpretación auténtica de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Corte Constitucional, Sentencia C – 370 de 2006).

Enfoque psicosocial

La psicología jurídica es una disciplina pertinente para el abordaje integral de las víctimas, ya que es una especialidad de la psicología que comprende los conflictos humanos que alcanzan implicaciones jurídicas y propende por los derechos humanos y la salud mental. La psicología y la victimología cuentan con importantes constructos como el duelo, el daño psicológico, la adaptación, la victimización y revictimización, el empoderamiento, los movimientos asociativos de las víctimas, el perdón y la resiliencia, todos ellos pertinentes para los procesos de justicia y reparación.

En la psicología jurídica y la victimología, la víctima es concebida como lo propuso la Resolución 4034 de la ONU: persona (s) que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan los DD.HH. o el DIH han sufrido daños físicos o mentales, sufrimiento emocional o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y que cumplen a su vez un papel activo como sujetos políticos y sociales en la exigencia de sus derechos, en la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica y en su recuperación emocional. La expresión “víctima” es la categoría jurídica que condensa el derecho a la verdad, justicia y reparación integral, así como a las garantías de no repetición.

Desde esta perspectiva se consideran también víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos.

En consecuencia, el abordaje teórico práctico de esta investigación se plantea desde una aproximación psicosocial y no desde la mirada individual, en la comprensión que un delito cometido a una persona redunde en quienes le rodean y nunca hay una víctima sola, en singular y con mayor razón una afrenta a un colectivo trasciende hacia lo social, lo cultural e incluso lo político. Se comprende lo psicosocial como un sistema que se retroalimenta en las relaciones humanas, sin límites estrictos entre lo individual y lo social, que se cruza con elementos biofisiológicos, pero lo trasciende y colinda con lo sociojurídico; es decir, una comprensión holística integral.

Según Hamber (2006), lo psicosocial expresa el reconocimiento de la relación circular entre el estado psicológico de un individuo y su ambiente social; realza la importancia del trauma político. En este sentido no basta con ayudar a las víctimas y sobrevivientes a lidiar con el impacto, sino también a fomentar la transformación de la sociedad, la reparación de las relaciones y el cambio de las condiciones sociales.

La perspectiva psicosocial cuestiona al enfoque individualista y patologizante, pues resalta el impacto social del daño y contextualiza la explicación en lo socio-histórico, ya que las experiencias traumáticas, secuelas de graves violaciones a los derechos humanos, pueden tener un carácter individual y uno colectivo. En este sentido, autores como Martín- Baró (1990), citado por Beristaín (2010), habla del trauma psíquico como un daño particular producido en una persona debido a una experiencia de violencia, pero también de un trauma social que se refiere al impacto que esos hechos colectivos pueden tener en los procesos históricos o en una determinada comunidad o grupo.

En razón a lo anterior es imprescindible que se analicen y comprendan las problemáticas en un contexto histórico reconociendo los actores sociales; no se puede minimizar el impacto de la victimización confundiendo al afectado como un enfermo biofisiológico, sino como una persona normal que reacciona ante una situación anormal, una violación de origen externo al social y por tanto allí, en el entorno, debe ponerse el acento de la reparación.

La Fundación Dos Mundos (2006) afirma que lo psicosocial requiere una dimensión política y un posicionamiento moral y particularmente en lo atinente a reparaciones integrales por violaciones a los derechos humanos: “Una mirada valorativa de condena social y en consecuencia políticamente se ubica al lado de las víctimas” (p. 2). La reparación integral para las víctimas requiere el ámbito público, pero exige que se haga partícipe a toda la sociedad involucrando ámbitos político, cultural y social, para que no se privatice el daño y se fortalezcan las posibilidades de prevención social.

Esta investigación se identifica con los principios que se asocian al enfoque psicosocial y que guían el acompañamiento psicojurídico, según Óscar Gómez, de la Corporación AVRE (2006), estos postulados son:

- . Un enfoque diferencial. Inspirado en el respeto profundo por las diferencias, siempre teniendo en cuenta la caracterización diversa de las víctimas y las adecuaciones en cada aspecto generacional, de género y sociocultural. Por tanto el acercamiento a las víctimas se realiza con

adecuación de lenguajes a contextos culturales y sociales. La explicación de este enfoque se ahondará más adelante.

Un enfoque educativo: comprendiendo que las víctimas son sujetos activos en la producción de saber, con ellas se puede dialogar en un proceso horizontal de enseñanza aprendizaje y en el trabajo de campo ellas constituyen la mayor fuente de conocimiento. Al tiempo que se comprende que pueden apropiarse de conocimientos que provee la academia para continuar con sus procesos de exigibilidad, que los beneficiarios de los fallos siendo legos son actores válidos de derechos humanos, lo cual coincide perfectamente con el enfoque de derechos. Esta postura implica, como dice Stornaiuolo (2006), superar el asistencialismo que ancla a la víctima en una posición pasiva y dependiente, pues al contrario implica revalorarla y dinamizarla.

Objetivos basados en el empoderamiento y la construcción de actores sociales y políticos. Construcción de narrativas afirmativas y de exigibilidad. Contribuir al empoderamiento y dinamización de acciones políticas de exigibilidad por parte de las víctimas. Motivación a la participación, apropiación de proceso jurídico. Lo anterior reconociendo que la ética de la investigación indica que se debe retroalimentar a los participantes de la misma, pero sobre todo generar conocimiento para el bien de la humanidad.

Caracterización de las poblaciones con las que se trabaja: valoración de impactos psicosociales derivados del hecho violento e impactos derivados del proceso de exigibilidad, fortalecimiento de los mecanismos de afrontamiento. Los resultados de esta investigación dan cuenta del impacto de las medidas de reparación, no se pretendió medir el daño ya que esta era una labor previamente desarrollada por las organizaciones acompañantes de las víctimas.

Intervenciones integrales: integralidad dada por las necesidades de los grupos y no por las ofertas institucionales; nivelación de interés basada en las víctimas. Esto implica evaluación de necesidades de los participantes en el estudio; es decir, verificar que cuenten con condiciones adecuadas para participar de la investigación, por lo cual este proyecto investigativo se propone garantizar que los beneficiarios que cooperen cuenten con garantías de seguridad, alojamiento, alimentación y transporte y, además, sean recibidos de una manera

acogedora y generadora de confianza mediada por la autorización de las organizaciones que los representan. Esto salvaguardando el derecho a que se proteja su intimidad y se garantice su seguridad y la de sus familiares. Por último, brindar la posibilidad de ofertas desde la universidad que permitan vehiculizar algunas iniciativas de las víctimas desde el espacio académico.

- . Papel fundamental de mediación entre intereses de las organizaciones jurídicas y las necesidades e imaginarios de las víctimas. Este equipo de investigación también reconoce y valora la ingente labor de las organizaciones representantes de los casos, entre las que se encuentran el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Colombiana de Juristas quienes, en sus labores de acompañamiento comprometido durante varios años –incluso décadas–, han logrado que los beneficiarios de los fallos estén empoderados. Por esto se adelanta la investigación solo con la aquiescencia de tales representantes jurídicos y con el compromiso de retribuir también a las organizaciones con los hallazgos de este estudio.
- . Incidir sobre las prácticas de quienes trabajan con víctimas en los diferentes momentos de exigibilidad: sensibilización, generación y construcción de herramientas de abordaje psicosocial. En reciprocidad a quienes participen del estudio, se establece el compromiso de entregar los resultados de esta investigación, los cuales pretenden obtener indicadores subjetivos de satisfacción por parte de los beneficiarios de los fallos, facilitar la construcción de indicadores para la verificación del cumplimiento y favorecer la creación de rutas para el seguimiento de las reparaciones, todo lo cual puede retroalimentar y favorecer a las víctimas, sus representantes e incluso a los magistrados y las cortes que deciden sobre ellos.

De igual manera, para el desarrollo de la presente investigación se tomaron en cuenta parámetros de la orientación jurídica y psicosocial sugeridos por la Defensoría del Pueblo (s. f.) en lo que respecta a la asistencia a las víctimas para su participación en el Proceso de Justicia y Paz.

Estos lineamientos serán adaptados para esta investigación como se plasma a continuación:

- En primera instancia la fase de alistamiento del equipo interdisciplinar implica el estudio de las decisiones emanadas por la Corte IDH en cada uno de los casos, como una forma de mostrar interés por su situación y de generar un acercamiento responsable a cada caso y cada víctima.
- Aclarar las expectativas de los participantes de la investigación informando que se desea hacer un aporte académico, lo cual nunca pretende reemplazar a las organizaciones acompañantes. Además, dar a conocer sus niveles de participación en la investigación académica y la brevedad del vínculo sin llegar a instrumentalizarlas como aportadores de información.
- Brindarles un trato digno y humano durante todo el procedimiento. Esto hace referencia a escucharlas procurando empatía, confianza y permitiendo la expresión de vivencias, emociones. Así mismo, estar preparados para que, en caso de que lo requieran, se brinden los primeros auxilios psicológicos a las víctimas mediante la intervención en crisis.

La Defensoría del Pueblo (s. f.) también indica la importancia de ser eficiente en la comunicación con las víctimas; esto es, ser moderadamente directivo y que los objetivos de la investigación académica sean ejes de la conversación en los grupos focales. Formular preguntas que no induzcan respuestas y que sean prudentes para que no vulneren su sensibilidad. Expresarle a la víctima que los investigadores, en sus deberes académicos, éticos e investigativos, tienen prácticas de confidencialidad lo que implica no divulgar innecesariamente la información recibida y para fines que no tengan que ver con el desarrollo de la investigación.

Un elemento que incluye y caracteriza el enfoque psicosocial es la perspectiva diferencial, que se describe de manera más detallada. El enfoque diferencial tiene su fundamento en el del derecho a la igualdad, el cual supone que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. No todas las diferencias de trato constituyen discriminación prohibida por el derecho internacional, siempre y cuando los criterios para la diferenciación sean razonables y objetivos. A partir de este principio, es pertinente realizar una diferenciación positiva y no una discriminación; ciertos grupos humanos tienen necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas y de su vulnerabilidad. Este enfoque se ve plasmado en leyes y políticas vigentes como las derivadas de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 13) que contiene como principio el reconocimiento de poblaciones

con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, que deben tomarse en cuenta al implementar garantías y medidas de protección, medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, así como la inclusión de criterios adecuados a grupos especiales expuestos a mayor riesgo de las violaciones como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de los derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado y esfuerzos para eliminar la discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

El enfoque diferencial parte de una visión integral, diversa y compleja del ser humano, invitando al reconocimiento de la diversidad y propendiendo por la materialización de los principios de universalidad, integralidad y equidad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008). El abordaje acorde con el enfoque diferencial se ajustó para esta investigación, en la cual se entrevistaron víctimas de todos los casos, que podrán ser grupos vulnerables como mayores de edad, mujeres, niños victimizados (actualmente adultos), líderes comunitarios, etc.

Acorde con el ICBF (s. f.) es un enfoque emanado de la fuente constitucional ya que en la Carta Política Nacional (en los artículos 7, 8, 13 y 70) se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, dispone que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas culturales y naturales de la misma y establece que la diversidad cultural es fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. Este es uno de los principales cambios constitucionales de 1991 pues se pasó del Estado monocultural al Estado multicultural y pluriétnico, donde convive una diversidad humana que debe respetarse, protegerse y garantizar sus derechos. El reconocimiento y la valoración de las formas propias de vida cultural compromete a todas las organizaciones a que estén en concordancia con esas formas, de modo que no se apliquen modelos estandarizados de intervención o atención, sino que estos deben ser conciliados y modificados según las características especiales de cada pueblo.

En Colombia se han definido las categorías básicas para el enfoque diferencial, a través de las sentencias T-602 y T-721, las cuales enfatizaron la necesidad de atención basada en “acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual”. Fajardo, Abondano y García (2008) explican que las acciones afirmativas respetan la diferencia con base en la Corte Constitucional; esta expresión designa políticas o medidas dirigidas a favorecer determinadas personas o grupos para reducir desigualdades sociales, culturales y económicas. También indica cómo este enfoque responde al Artículo

13 de la Constitución Nacional para hacer realidad la igualdad y proteger a las personas que se encuentren en debilidad manifiesta.

A continuación se citan situaciones de aplicación del enfoque diferencial a estas categorías. Por ejemplo, en lo étnico, Beristáin (2010) explica cómo los conceptos de daño y reparación también están sujetos a variabilidad cultural. En las culturas indígenas, el trauma se concibe como la ruptura de un equilibrio de la persona consigo misma, con los otros, con la naturaleza o con los espíritus. En los participantes de esta investigación se encuentran indígenas de la comunidad Páez, particularmente del Caso Germán Escué Zapata, por lo que será perentorio aplicar este enfoque. Estas diferentes concepciones alcanzan implicaciones en lo que se considera “reparador” para restablecer ese equilibrio. Además, las formas de expresión del trauma pueden ser más somáticas (por ejemplo mostrando el malestar en síntomas físicos o más globalmente en “enfermedad”) o tener otras formas de expresión emocional o interpersonal.

Así mismo, la Resolución ICBF 3622 de 2007 aprueba las orientaciones de política pública y los lineamientos de atención diferenciada en categoría generacional solicitando matices en temas de familia, infancia, adolescencia y grupos étnicos de Colombia; por ejemplo, “las múltiples vulnerabilidades que niños, niñas, mujeres, indígenas o afrodescendientes afrontan por su condición, de persona en situación de desplazamiento y de persona perteneciente a un grupo social que ha sido históricamente marginado, que se realzan cuando esta población es expuesta a condiciones de marginalidad, inequidad y exclusión; es decir, en una situación de vulneración de derechos”. (ACNUR, 2007).

En la categoría de género, el enfoque diferencial:

Da cuenta del sistema de relaciones que se establecen entre hombres y mujeres en una sociedad particular, con base en las características, los roles, los referentes de valor y las oportunidades que el grupo social asigna a cada uno. En ese sentido identifica diferencias y relaciones determinadas culturalmente, susceptibles de ser transformadas y no particularidades biológicas determinadas por el sexo (CPEM 2006 citado por ACNUR).

El enfoque diferencial es una de las apuestas del equipo de investigación para abordar la investigación bajo la comprensión de toda la diversidad de culturas y gentes con el fin de garantizar las necesidades propias de cada grupo humano. En la misma línea del enfoque diferencial, en términos más metodológicos, se opta por tener en cuenta en las técnicas que se usen y en las preguntas formuladas las

diferencias propias del género, los grupos étnicos y la edad en dirección de una investigación más integral porque la afectación ante la violación del derecho no es homogénea ni tampoco la reparación adecuada es la misma para todos los casos. En esta investigación se estableció contacto con indígenas y con personas poco escolarizadas; por tanto, se diseñaron estrategias cualitativas de indagación de la información para favorecer la aproximación diferencial a estas poblaciones y, por ende, analizar el impacto de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH; teniendo en cuenta las culturas, el género, las edades y la escolaridad, entre otras características, de las víctimas acreedoras de las diversas medidas de reparación. En el mismo sentido, el desarrollo de las actividades propias de la investigación contempló los diferentes contextos en los cuales se presentaron los hechos de violación a los derechos humanos y se encuentran actualmente las víctimas y sus familiares, con el fin de visibilizar de una forma más ecuánime las situaciones adversas al cumplimiento y satisfacción con respecto a las medidas de reparación.

Interdisciplinariedad

Las violaciones de los derechos humanos y las formas de repararlas entrañan problemáticas con múltiples aristas biológicas, psicosociales y jurídicas, por lo cual uno de los mejores acercamientos es la interdisciplinariedad ya que el intercambio entre disciplinas puede darse por factores como demandas sociales, epistemológicas, espaciales, temporales, económicas, demográficas, rivalidades, necesidad de prestigio y desarrollo de ciencia (Torres, 1994).

Este autor también indica la manera en la que las disciplinas más formalizadas son las que ofrecen mayores posibilidades de intercambio entre resultados y ese es el caso de esta investigación, en la cual tres disciplinas muy formales, como el derecho, la psicología y la sociología, se alían para cooperar, desde la comprensión de que cada una tiene un objeto de estudio delimitado, métodos propios, historicidad de la disciplina y enseñabilidad.

La integración de las disciplinas no puede generar formas totalitarias de integración, con imposición de marcos teóricos o metodologías. Por esta razón, el equipo trabaja de manera horizontal sin priorizar ninguna disciplina sobre la otra, entendiendo que la interdisciplinariedad es una práctica, con énfasis en la dimensión crítica, que conlleva a interrogarse acerca de las razones de los marcos teóricos y metodologías asumidas (Torres 1994 y Vargas 2006).

La interdisciplinariedad requiere de aprendizajes también a nivel de relaciones y comunicaciones. Además, demanda personas más abiertas, flexibles, solidarias, democráticas y críticas. Para trabajar interdisciplinariamente se requiere de personalidades confiadas, pacientes, intuitivas, con pensamiento divergente, capacidad de adaptación, sensibilidad social y aceptación de riesgos, que aprendan a moverse en la diversidad, a aceptar nuevos roles y personas dispuestas a negociar (Torres, 1994). En este equipo de investigación se lograron consensos entre personas de diferentes edades, profesiones, experiencias y personalidades, todas ellas valoradas en su diferencia como una fuente enriquecedora.

Este grupo logró los frutos de la interdisciplinariedad indicados por Torres (1994): (a) equipos de investigación interdisciplinar para comprender y solucionar problemas candentes de la sociedad, como lo son la evaluación de la concepción subjetiva de las reparaciones en delitos de lesa humanidad; (b) conformación de nuevos conocimientos interdisciplinarios porque diversas parcelas de las disciplinas logran comunicarse y coordinarse; por ejemplo, se generaron nuevas metodologías para recabar las opiniones de los participantes y nuevas categorías para comprender y describir las reparaciones. Por lo anterior, el equipo concibe que realmente alcanzó un grado de interdisciplinariedad, pues existen muchos niveles de interacción entre las ciencias. Klein (1990) (citado por Torres, 1994) indica formas de relación que pueden establecerse entre las disciplinas: préstamo de instrumentos analíticos y metodologías, conceptos o modelos; solución de problemas que sobrepasan los límites de una especialidad determinada; incremento coherente de temáticas o métodos, porque se labora en los bordes de las disciplinas; el surgimiento de una interdisciplina como resultado de una integración teórica y metodológica entre disciplinas que comparten un mismo objeto. Este último punto está más relacionado con lo que denomina transdisciplinariedad y realmente no se alcanza desde el enfoque de esta investigación.

A continuación se presentan diferentes formas de cooperación entre las disciplinas y se resalta que el nivel de interdisciplinariedad coincide con la apuesta teórica y metodológica de esta investigación.

Tabla 1. Formas de relación entre las disciplinas

Piaget (citado por Torres, 1994)	Eric Jantsch (1979) (citado por Torres, 1994)
<p>La multidisciplinariedad: es el nivel inferior de integración. Ocurre cuando, para solucionar un problema, se busca información y se ayuda en varias disciplinas, sin que dicha interacción contribuya a modificarlas o enriquecerlas.</p>	<p>Multidisciplinariedad: más bajo nivel de coordinación, mera yuxtaposición de materias ofrecidas simultáneamente.</p>
<p>Transdisciplinariedad: es la etapa superior, el máximo nivel de integración con la construcción de un sistema total que no tiene fronteras entre las disciplinas; o sea, una teoría general de sistemas o de estructuras que incluye estructuras operativas, regulatorios y probabilísticos, que une estas diversas posibilidades por medio de transformaciones reguladas y definidas.</p>	<p>Transdisciplinariedad: trascendencia de una modalidad de relación entre las disciplinas que las superan. Es el nivel superior de interdisciplinariedad y de coordinación, en el que desaparecen los límites entre las diversas disciplinas y se constituye un sistema total que sobrepasa el plano de las relaciones e interacciones entre tales disciplinas. La cooperación es tal que puede hablarse de una macrodisciplina.</p>
<p>Interdisciplinariedad: es el nivel intermedio que lleva a interacciones reales; es decir, a una verdadera reciprocidad en los intercambios y enriquecimientos mutuos.</p>	<p>Interdisciplinariedad: implica voluntad y compromiso de elaborar un marco más general en el que cada una de las disciplinas en contacto es, a la vez, modificada y pasa a depender claramente unas de otras. Aquí se establece una interacción entre dos o más disciplinas, lo que da como resultado una intercomunicación y un enriquecimiento recíproco, así como transformación de sus metodologías de investigación, modificación de conceptos, de terminologías fundamentales, etc.</p>
	<p>Pluridisciplinariedad: yuxtaposición de disciplinas cercanas dentro de un mismo sector de conocimiento, forma de cooperación que tiene por finalidad el mejoramiento de relaciones entre estas disciplinas.</p>
	<p>Disciplinariedad cruzada: acercamiento basado en estructuras de fuerza, la comunicación está desequilibrada ya que una de las disciplinas va a dominar sobre las otras.</p>

El equipo de esta investigación trabajó en el nivel interdisciplinario, con comunicación horizontal, profundo respeto por las demás disciplinas, además de estrecha cooperación y desarrollo mutuo. Inicialmente se dieron procesos de multidisciplinariedad y pluridisciplinariedad y se estudiaron las sentencias de los casos en grupos conformados por integrantes de cada disciplina, en los que se discutía académicamente desde lo jurídico, la sociología y la psicología, los fallos y las medidas ordenadas por la Corte IDH. Así mismo, se construyeron matrices que permitieron la comprensión y socialización de dichas medidas con respecto al grado de cumplimiento y a la satisfacción. Cabe resaltar, con enorme respeto, que los procesos transdisciplinarios requieren de mayor tiempo e intercambio en muchos focos polémicos y esta situación rebasa las posibilidades de este equipo.

La trayectoria de este grupo interdisciplinario de investigación, reunido por primera vez para este estudio, coincide, en muchos aspectos, con el proceso que según Klein (1990) (citado por Torres, 1994) suelen estar presentes en una acción interdisciplinaria.

1. a. Definir el problema.
 - b. Determinar los conocimientos necesarios, incluyendo las disciplinas representativas y con necesidad de consulta, así como los modelos más relevantes, tradiciones y bibliografía.
 - c. Desarrollar un marco integrador y las cuestiones correspondientes que deben ser investigadas.
2. a. Especificar los estudios o investigaciones concretas que necesitan ser emprendidas.
 - a. Reunir los conocimientos actuales y buscar nueva información.
 - b. c. Resolver conflictos entre las diferentes disciplinas implicadas, tratando de trabajar un vocabulario común y en equipo.
3. a. Cotejar todas las aportaciones y evaluar su adecuación, relevancia y adaptabilidad.
 - a. Integrar los datos obtenidos individualmente para determinar un modelo coherente y relevante.
 - b. Ratificar o no la solución o respuesta que se ofrece.

c. Decidir sobre el futuro de la tarea, así como acerca del equipo de trabajo.

Estos pasos se aluden rápidamente, pero para la conformación de grupos interdisciplinarios requieren mucho tiempo de diálogo y debate. Para la consolidación de este equipo se requirió de extremada cooperación, paciencia y sutileza, sin dejar atrás la identificación de los puntos de convergencia y la toma de decisiones democráticas en torno a las divergencias. Esto no solo por la variedad de puntos de vista, sino por el ajuste de los diversos estilos de trabajo y personalidades; no obstante, todo este esfuerzo se recompensó por el enriquecimiento de la investigación y del grupo. De igual manera se realizó la construcción conjunta de los instrumentos (casas, entrevistas y diseño de preguntas para el *focus group*), basado en los componentes y criterios, desde el ámbito jurídico, psicológico y social, realizando aportes valiosos a partir de cada una de las disciplinas sin disipar el objetivo común para el equipo de investigación. Por consiguiente, se efectuó para cada actividad una retroalimentación, a través de reuniones, que permitían la socialización de hallazgos y productos, en cuanto a la conformación de grupos interdisciplinarios, con el fin de asumir una visión más amplia de cada actividad. Sin embargo, es de anotar que también se llevaron a cabo actividades desde cada disciplina que igualmente fueron socializadas a las demás áreas de conocimiento.

Siguiendo las palabras de Borrero (2002), la interdisciplinariedad no es tarea fácil. Esta convergencia multidisciplinaria entre tres ciencias fuertes como la psicología, el derecho y la sociología, y la construcción de este producto integral requirió sendas reuniones, discusiones, acuerdos y debates, los cuales fueron facilitados por el espacio Universitario de la Santo Tomás, entidad de educación superior colombiana que, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación y de Colciencias, promueve la interdisciplinariedad.

En el camino de la investigación se dieron varios encuentros para construir en el paradigma de la interdisciplinariedad. Piaget (citado por Vargas, 2006) afirma que la interdisciplina puede nacer de dos focos, uno de las estructuras y otro de los métodos comunes; es decir, de qué pueden hablar y qué reglas de cooperación siguen. En este contexto se identificaron los ejes temáticos clave de la investigación, entre ellas se encontró el término central “reparación”, pues se consideró que incitaba, a las diferentes disciplinas, a hacer sus aportes y así también se concluyó que el método de investigación documental en la parte inicial permitiría fortalecer la perspectiva teórica interdisciplinaria y posteriormente el enfoque cualitativo resultaría más adecuado para desarrollar el trabajo de campo posterior de la investigación. Vargas (2006) ratifica que es válido el planteamiento de investigación cualitativa que reconozca las subjetividades y que construye sentido en teorías y métodos, particularmente si se

desea conocer los impactos, este estudio de las medidas y sus indicadores posteriormente permitirá medir los impactos de las reparaciones. En igual sentido, los otros ejes transversales son: *violencia, víctima y cambio*, y sobre estos conceptos y ejes se propendió por construir una verdadera interdisciplinariedad con interacciones reales; esto es, una verdadera reciprocidad en los intercambios y enriquecimientos mutuos (Piaget citado por Torres, 1994), evitando desarrollar sus actividades en forma aislada, dispersa o fraccionada.

Por ende, la interdisciplinariedad implica voluntad y compromiso de elaborar un marco más general en el que cada una de las disciplinas en contacto sea a la vez modificada y pasen a depender claramente unas de otras. Aquí se establece una interacción entre dos o más disciplinas, lo que da como resultado intercomunicación y enriquecimiento recíproco, transformación de sus metodologías de investigación, modificación de conceptos, de terminologías fundamentales, etc. (Jantsch, 1979, citado por Torres, 1994).

En otras palabras, la interdisciplinariedad es un marco metodológico que consiste en la búsqueda sistemática de integración de las teorías, instrumentos y fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos (Torres 1994). Se puede entender a la interdisciplinariedad como un cebo que representa el mayor soporte a la lista actual de disciplinas porque implica que cada una tiene algún conocimiento especial que sería útil combinar con otros conocimientos para resolver un problema práctico (Rosales, Gutiérrez y Torres, 2006). En ese orden de ideas, se propende por esta construcción interdisciplinaria ya que la realidad de la victimización es integral y compleja y así también las reparaciones deben atender todos estos conglomerados y factores psicosociales. Para el caso de la presente investigación, el ejercicio ha implicado por lo menos tres niveles en los procesos de formación, debido a que contó con docentes de las tres disciplinas con títulos de maestría y doctorado, estudiantes de maestría (en el caso de derecho y psicología) y estudiantes de pregrado en el caso de sociología y del comité coordinador del proyecto; estos diferentes niveles propiciaron miradas más amplias y se estimuló la creatividad, puesto que en muchas ocasiones fueron los estudiantes de pregrado quienes propusieron alternativas y modelos que ampliaron las fronteras metodológicas, como el caso de los contextos y las desagregaciones (propuesto por los estudiantes de derecho), el diseño de las casas y la presentación sobre los valores (propuesto por los estudiantes de sociología) y el diseño, la validación y la aplicación de los instrumentos para las entrevistas a los beneficiarios (propuesto por las estudiantes de la maestría en Psicología Jurídica), que a su vez fueron socializadas y retroalimentadas por todos los equipos.

Conceptos clave: *víctima, cambio y reparación*

Luego de varias reuniones en las que, a partir del conocimiento específico de cada una de las disciplinas (sociología, derecho y psicología) se decidió que una vía para el diálogo interdisciplinario que permitiera fortalecer la identidad interdisciplinar y la producción del equipo era realizar este acercamiento a partir de cuatro conceptos fundamentales para evaluar la concepción subjetiva de las medidas por parte de los beneficiarios de los fallos impuestos por la Corte Interamericana al Estado colombiano, estos cuatro temas se sintetizaron en cuatro palabras clave que propiciaron la discusión y creación desde la sociología, el derecho y la psicología. Estos focos temáticos son: *víctima, cambio y reparación*. Estos términos también se convirtieron en los ejes fundamentales para valorar el impacto de las medidas de reparación en los beneficiarios de los fallos de la Corte Interamericana contra el Estado colombiano.

Víctima

El Sistema Internacional de Derechos Humanos prevé definiciones de víctimas, algunas veces, por medio de acciones concretas y particulares, lo cual no significa que no contenga definiciones generales como es el caso de la Resolución 4034 de la ONU, “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, que expone en el Artículo 1:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

La definición de la ONU supera la concepción singular y comprende que los procesos de victimización son plurales y afectan a grupos (no solo al individuo blanco del delito) y trascienden la concepción de que son los sujetos pasivos del delito y los afectados directos. Otro aspecto importante del concepto es el que se refiere a *víctima individual – víctima colectiva*, ya que el ser víctima es solo a una experiencia personal, teniendo en cuenta el carácter no fortuito y aislado del crimen, sino que se define también en un *nosotros*. Ambas dimensiones juegan papeles fundamentales no solo en los términos de identidad, sino de proyecto de vida. Cuando se trata de intereses colectivos vulnerados pueden iniciarse acciones populares por medio de la titularidad de un ministerio público o el Defensor del Pueblo. Ello reitera la pluralidad del término y lo singular, ya que la diversidad en el universo de las

víctimas hace parte fundamental de su definición y de la experiencia del daño. En esta investigación las víctimas siempre se conciben en plural porque son grupos; por ejemplo, los familiares de los fallecidos en el Caso 19 Comerciantes.

Es decir, no todo el que sufre es víctima. Por ejemplo, el enfermo o quien tiene conflictos psicológicos no es una víctima; se requiere que haya padecido una vulneración en sus derechos. Esta definición permite, además, excluir a los combatientes y a los damnificados que padecen desastres naturales, ya que su afectación no es consecuencia de un delito y aunque es cierto que requieren atención psicosocial, el daño que padecen no es equiparable al derivado de una conducta al margen de la ley y se debe manejar desde otro tipo de enfoque.

Para esta investigación se hace importante visualizar a las víctimas a la luz de la implementación de la Ley 1448 de 2011, la cual alude en su Artículo 3:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (...) 2) Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos (...) 3) Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...) 4) Las personas que hayan

sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

De manera que hay definiciones particulares de procesos de victimización, pues atañen a ciertos delitos o periodos. La ley mencionada tiene gran relevancia para la última década en Colombia y ha generado fuertes reflexiones en torno la significación social que se les asigna en el país. La participación efectiva de las víctimas en la citada ley es una forma de comprender el lugar de las víctimas en Colombia. La medición se puede realizar a través del número de representantes judiciales oficiosos que son 121 defensores para las 66.726 víctimas, de forma que cada abogado tiene asignadas 551 víctimas, número que evidentemente desborda las competencias hasta de los más expertos. Esto también puede deberse al grado de vulnerabilidad de estas poblaciones, pues adicionalmente la mayoría de las víctimas se caracterizan por conllevar estilos de vida preponderantemente campesina, indígena y afrodescendientes (García, 2013).

Por otra parte, el término *víctima* remite a una temporalidad en la que se puede continuar siendo vulnerado y esta es una circunstancia importante si se tiene en cuenta la posibilidad de la victimización secundaria o revictimización, que es toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima cuando esta busca ayuda y se relaciona con el sistema legal, instancias en las que puede encontrar insensibilidad, incompreensión, nuevas agresiones, que se le ponga en tela de juicio, dilaciones, falta de información (Echeburúa, Corral y Amor, 2004). Cabe resaltar que durante el trabajo documental y de campo se investigó si las víctimas que cooperaron con este estudio continuaron padeciendo situaciones de revictimización; por ello, este concepto cobró especial relevancia. Infortunadamente se aprecia su vigencia y motiva a la academia a visibilizar estas situaciones de victimización secundaria aun cuando tienen fallos de cortes internacionales a su favor.

En cuanto a la victimización secundaria, esta se da porque aunque el ser víctima se prevé como un estado o un acto puntual, las condiciones políticas y sociales que dieron lugar a esa “condición” no cesan y aunadas a la impunidad, lo convierten en un proceso de larga duración, lo que dificulta la asignación de términos como sobreviviente más unido al pasado y lo ubica más en una categoría de adaptabilidad y no necesariamente de resistencia.

Todo lo anterior evidencia la precisión del término “víctima” y la necesidad del posicionamiento de su uso, ya que no existe otra palabra que pueda incluir todos

estos conceptos e implicaciones. Algunos sectores consideran que la palabra víctima es una expresión estigmatizadora, denigrante, vergonzosa y lastimera, que describe a una persona dependiente e incapaz, pero la realidad dista mucho de este imaginario social: las víctimas merecen esta categoría y no se deben avergonzar nunca porque ellas han sido perjudicadas y socialmente tienen autoridad moral para modelar el rechazo por los delitos que padecieron.

Los sectores que discrepan de la expresión “víctima” han propuesto otras denominaciones como “afectado”, “vulnerado”, “impactado” o “sobreviviente”; sin embargo, ninguna de ellas explica con precisión la atribución del daño a un elemento externo, a un acto perjudicial que es reprobado socialmente de manera formal y que activa mecanismos de protección con la fuerza de la ley. La nominación de víctima ubica a la persona en una situación de restablecimiento privilegiado de derechos y del despliegue de acciones de protección reconocidos formalmente por la sociedad a través de herramientas jurídicas. Resultó interesante apreciar a los beneficiarios de los fallos que se autodenominan víctimas dignamente, aún después de que han pasado muchos años del delito inicial e incluso del fallo a su favor, lo cual evidencia como las afectaciones profundas dejan una huella identitaria.

Según Tapias (2011), las víctimas pueden y deben ser asumidas como personas con un papel activo, como sujetos de derecho y con roles relevantes y específicos, no sencillamente como sujetos pasivos del delito. De hecho, autores clásicos como Von Henting y Mendelsohn (citados por Rodríguez, 2005) aportaron una imagen más realista y dinámica de la víctima como sujeto activo, en su estructura, dinámica y prevención. Las víctimas superan la indefensión y se agrupan para exigir sus derechos, recobrar su dignidad y salud mental, mantienen la historia real y no solo la verdad probada jurídicamente; propenden por visibilizar las injusticias y por restablecer la verdad, la justicia y la reparación. La mayoría de las víctimas que brindaron información para esta investigación son ejemplo de organización social y empoderamiento, varias de ellas, con sus testimonios, encarnan la fortaleza y perseverancia en la exigencia de sus derechos y resultan seres humanos ejemplares en términos de aprendizaje y resiliencia.

Así mismo, en Adorno (2004) se encuentra que las víctimas no sólo son seres sufriendos sino con voces que interpelan su realidad, que exigen y pelean al victimario que reconozca el daño.

Cambio

La academia construye y difunde conocimiento para reproducir estructuras sociales o transformarlas. Este equipo de investigación concibe el deber supremo del saber para la protección de la dignidad humana y especialmente de aquellos que sufren, pues las ciencias sociales nos sitúan en una postura de responsabilidad social, crítica, liberadora y transformadora de la realidad con el fin de promover formas humanizadas y equitativas de hacer justicia y de fomentar la convivencia.

Este estudio retoma la pedagogía crítica a través de la cual los investigadores se enfrentan a los problemas reales para analizarlos, comprenderlos y transformarlos en beneficio de la comunidad afectada (Borja, 2005). Se espera que al analizar la satisfacción y el impacto de las reparaciones de las víctimas colombianas beneficiadas por los fallos ordenados por la Corte IDH se pueda orientar al Estado y la Corte IDH hacia caminos más benéficos en la reivindicación de las víctimas. El grupo interdisciplinario de investigadores de la Universidad Santo Tomás coopera como una comunidad académica en la construcción de saberes con el objetivo de aportar para la transformación en el cumplimiento de las medidas de reparación a las víctimas, ordenadas por la Corte IDH, para que sea cada vez más satisfactoria, eficaz y humanizada.

En esta investigación se estudia la satisfacción y el impacto de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH al Estado colombiano debido a que pretenden un cambio, así como la transformación de la relación sociedad-Estado, teniendo en cuenta que hubo una ruptura de institucionalidad y a través de los actos reparatorios se recompone la relación. Es necesario anotar que para que estas formas de resarcimiento resulten satisfactorias no basta con el cumplimiento formal, sino que debe haber condiciones estructurales que sostengan el cambio.

No obstante, se comprende que en términos de justicia, reparación y garantías de no repetición en Colombia sería ideal un cambio sistémico y un proceso estructural de todo un sistema contemplando todas las partes que lo conforman y las conexiones existentes entre ellas, con el objetivo de cambiar la globalidad del sistema. El objetivo final sería llegar a una transformación radical de la vida de los victimizados y los excluidos a través de las estrategias sociales, políticas, históricas, económicas y culturales que favorezcan el cambio. Además, modificar una cultura arraigada requiere muchos años de intervención pero desde ahora se pueden generar acciones que lo favorezcan.

El cambio es una transformación a través de mecanismos formales de regulación social que combaten la impunidad desde la oficialidad y estructuras de arraigada tradición, explícitas o implícitas —dependiendo del tipo de población—, aplicadas también a cuestiones culturales, éticas e identitarias de una comunidad. Así mismo, esta transformación potencia cambios en el sistema de justicia como herramienta efectiva; por ende, dichos cambios penetran los imaginarios y las representaciones sociales en torno a la justicia, a lo permitido, lo prohibido y las sanciones. Lo anterior, en consecuencia, implica un giro, un cambio hacia la confianza en la oficialidad de la administración de la justicia y devuelve la legitimidad a las entidades oficiales.

El cambio social se puede identificar a través de una serie de transformaciones de la vida social en cualquiera de sus dimensiones y reconociendo la interdependencia entre estas en un momento histórico y una condición material y espacial determinada. El cambio necesariamente se referirá en relación a un ‘orden’ ya existente frente al cual se da la transformación. Giddens (2006) asume el cambio como la sustitución de patrones inscritos en las relaciones sociales, el fortalecimiento de ciudadanía y la concertación de espacios de participación,. Ahora bien, es posible que el marco jurídico haya favorecido que esto sucediera.

La noción de cambio se relaciona –regularmente– con necesidades del colectivo expresadas a través de los intereses de los diferentes grupos que componen una sociedad. En este sentido se quiere evidenciar la posibilidad de transformación de la realidad social hacia condiciones de justicia, dignidad, bienestar y convivencia; es decir, no se trata solo de una inflexión o variación, sino de una serie de procesos y hechos que permiten dar cuenta de una modificación o sustitución de patrones o unidades de acción individual y colectiva, de las relaciones sociales y de sus instituciones, en un tiempo y espacio determinados, y en uno o diversos sectores de la estructura social: económico, político y cultural.

De la misma manera, resulta interesante la concepción de cambio social como una serie de procesos que se pueden comprender desde las dimensiones de *reconocimiento y redistribución*, el primero como fenómeno de modificación o sustitución para superar o solucionar una injusticia cultural, valorativa o simbólica que se hace “evidente en la dominación cultural, la invisibilidad en los grupos sociales y el irrespeto por visiones culturalmente diferentes”; y lo segundo que “propendan por una equidad en las posibilidades económicas, políticas y sociales, mediante el fortalecimiento de la ciudadanía, la configuración de espacios de negociación, la participación en el desarrollo de políticas públicas y la reconstrucción de lo público para enfrentar la injusticia político-económica que genera modos de explotación,

marginación y pobreza...” (Fraser, 1997). De hecho, son este tipo de procesos los que se reflejan en los fallos ordenados por la Corte IDH respecto de Colombia.

Se esperaría encontrar, entonces, cambios en las víctimas en torno a la percepción que tienen del Estado —como protector y promotor de los derechos fundamentales del ciudadano— y sus instituciones. Adicionalmente se espera encontrar cambio en las víctimas que tras ser reparadas deberían estar empoderadas, organizadas, dignificadas, recuperadas en su salud mental, en sus relaciones sociales y restablecidas en su organización social; esto, es que se les crea, que conozca su verdad, que ya no tengan miedo ni se conciban como estigmatizadas o culpables de lo sucedido.

Reparación

En el contexto de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se ha establecido que el derecho a obtener reparación abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y el conjunto de medidas que deben adoptarse, medidas de restitución cuyo objetivo es lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes (Naciones Unidas, 1997).

De conformidad con el derecho internacional, la relación jurídica que se origina como consecuencia de la inobservancia de una obligación internacional debe mirarse a la luz de la teoría del hecho ilícito internacional.

Los hechos que configuran la responsabilidad internacional están basados en las acciones u omisiones de los Estados que, por un lado, son atribuibles a este desde la perspectiva del derecho internacional y, así mismo, constituye una violación de una obligación internacional del Estado. Una vez se configura el hecho internacionalmente ilícito, se desprenden una serie de obligaciones, entre ellas a ponerle fin si ese hecho continúa, a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición y reparar.

Especial importancia para esta investigación es el concepto declarado por la Corte IDH en el Caso Ituango contra Colombia; este fallo se convierte en un horizonte integral para verificar los componentes de la reparación:

340. La Corte ha señalado que en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa

procesal o en la aportación privada de elementos probatorios. De tal manera, en los términos de la obligación de reparación que surge como consecuencia de una violación de la Convención el proceso contencioso administrativo no constituye per se un recurso efectivo y adecuado para reparar en forma integral esa violación.

341. Una reparación adecuada, en el marco de la Convención, exige medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición. Recursos como la acción de reparación directa o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando está de por medio un acto administrativo que pueda producir daños, tiene unos alcances mínimos y unas condiciones de acceso no apropiadas para los fines de reparación que la Convención Americana establece.

Este deber de reparación ha sufrido en la jurisprudencia de la Corte IDH una evolución que ha permitido ampliar el espectro de la reparación integral, a partir de inclusión de componentes no patrimoniales como verdaderas medidas de satisfacción y reparación. Sin embargo, es importante establecer cuál es el impacto que ha tenido este tipo de medidas en las comunidades que han sido beneficiadas con su decreto en las diferentes sentencias proferidas contra Colombia. Esta diversificación de medidas ordenadas por la Corte IDH es resultado de la complejidad y variedad de asuntos que ha debido resolver, por tanto se puede convertir en una importante guía para la implementación de reparaciones al interior de los países (Bruno, 2013).

En el caso de los procesos, la reparación la debe garantizar el responsable. Ante la Corte Penal Internacional será una persona y en el caso de la Corte IDH es el Estado, idealmente debe incluir un proceso integral para resarcir la situación brindando opciones para que las víctimas se recuperen en el sentido económico, social y psicológico. En el marco del Sistema Interamericano, cuando un Estado es declarado internacionalmente responsable por violación a las disposiciones de la Convención, deviene la obligación de resarcir el derecho violado.

La Corte Constitucional de Colombia también ha señalado que la jurisprudencia Interamericana relativa al Derecho a la Justicia, a la investigación y al conocimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y la no repetición, tienen una especial “relevancia como fuente de Derecho Internacional vinculante para Colombia, por tratarse de decisiones que expresan la interpretación auténtica de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Sentencia T-653/12, Corte Constitucional).

Colombia es un Estado que hace parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, a través de un instrumento de derecho internacional público, declaró que reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por consiguiente, los fallos de este órgano judicial son vinculantes y de obligatorio acatamiento para el Estado colombiano.

Además de la obligatoriedad jurídica, la reparación involucra fuertes componentes sociales. Beristaín (2010) anota que la reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas legales o institucionales que impidan la repetición de las violaciones. Estas medidas tienen dos objetivos: (a) Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y la responsabilidad del Estado y los perpetradores en las violaciones. (b) Reconocer los derechos de las víctimas, mostrarles solidaridad y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte IDH ha señalado que las medidas de reparación pueden comprender reparaciones materiales e inmateriales, dentro de las primeras están: (a) Daño material directo (daño emergente) e indirecto (el lucro cesante o pérdida de ingresos) y daño inmaterial o moral. (b) Daño al “proyecto de vida”; es decir, a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Las reparaciones inmateriales, por su parte, poseen un enorme poder de reparación en situaciones de violaciones de los derechos humanos, pues la situación de la víctima no se reduce exclusivamente al daño material sino, además, a la búsqueda de la verdad, el restablecimiento del honor, la justicia y los cambios internos en el Estado Caso Garrido y Baigorriá (reparaciones, párrafo. 41). A manera de ejemplo, la Corte Interamericana ha dispuesto: la anulación de procesos, nulidad de leyes por incompatibilidad con la Convención (leyes de perdón y olvido) Caso Barrios Altos, párr. 44, reformas a la legislación interna Caso La Última Tentación de Cristo, punto resolutivo N° 4, demarcación de territorios, tipificación del delito de desaparición forzada de personas en su ordenamiento jurídico interno en un plazo razonable, agregando que dicha obligación sólo se entendería cumplida cuando el proyecto de ley respectivo se convirtiera en ley y ésta entrara en vigor Caso Trujillo Oroza - reparaciones, párrafos 94-97.

En el Caso Bámaca Velásquez, la Corte ordenó al Estado guatemalteco localizar y hacer entrega de los restos mortales de Efraín Bámaca Velásquez a sus familiares “a fin de que reciban sepultura según sus costumbres y creencias religiosas”, teniendo

presente que el señor Bámaca y su familia pertenecían a la cultura maya, en la cual se establece que las honras fúnebres aseguran la posibilidad de un reencuentro entre los vivos, la persona fallecida y los antepasados.

La Corte IDH también incluye como forma de reparación la obligación del Estado de realizar, por ejemplo, una investigación seria de los hechos, seguida por el procesamiento de los presuntos responsables y por la condena de los que se determinen como culpables, la orden de reabrir o bien, de crear un centro educacional para beneficio de la comunidad de la cual eran originarias las víctimas de violaciones de derechos humanos. *Aloeboetoe y otros* (reparaciones, párr. 96).

Algo importante en este tipo de reparaciones es, por ejemplo, que ordenan reparar no sólo a las víctimas directas de la violación, sino cimentar las bases para la no repetición de hechos similares como una forma de reparación social. En el Caso Villagrán Morales, la Corte IDH ordenó nombrar un centro educacional con los nombres de las víctimas, con el objeto de “contribuir a despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de las víctimas” (Caso Villagrán Morales).

La Corte IDH ha expuesto que los Estados tienen el deber de actuar en el ámbito interno y determinar la veracidad de los hechos violatorios de la convención para que se juzgue, sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Todo ello en el entendido de las situaciones de impunidad pueden inducir a futuras violaciones de derechos humanos; es decir, el deber de garantía pasa a constituir un deber de prevención, o lo que es lo mismo: garantías de no repetición. Por ejemplo, cuando la Corte IDH ordena la entrega de los restos mortales en casos de detenidos-desaparecidos, este acto es calificado por la Corte IDH como un acto de justicia y reparación en sí mismo (Caso Trujillo Oroza, párrafo 114). Entonces, muchos son los ejemplos que permiten medir el avance del Sistema Interamericano de derechos humanos y más específicamente de la Corte respecto de este tipo de medidas de reparación.

Con relación a estas formas de reparación se hace necesario tener en cuenta la perspectiva psicosocial y jurídica, la cual trata de comprender los comportamientos, emociones, y pensamientos de las personas y los grupos, sin aislarlos del contexto social y cultural en el que ocurren y en el marco de una reglamentación jurídica.

Es así como desde la propia jurisprudencia interamericana, la reparación ha sido entendida como todas aquellas medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y su monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral.

Incluso, la doctrina es escéptica a la hora de acoger en sentido literal la restitución integral como lo ha definido la Corte. Otros autores señalan que la “reparación se refiere al conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones” (Beristáin, 2008). En un plano ideal, lo deseable sería restituir las cosas al Estado que guardaban antes de que la violación ocurriera. Sin embargo, esta restitución no sólo es improbable, sino también imposible porque los resultados materiales o formales de la violación constituyen un imborrable dato de la experiencia (Ramírez, 2003).

La reparación en cualquier sentido es un acto simbólico ya que las personas de forma literal nunca volverán a su situación pasada completamente; la restitución de sus seres queridos nunca más será una realidad pero de lograrse la reparación en alguna manera contribuirá al desarrollo personal y familiar de las víctimas, en el redireccionamiento de su proyecto de vida, el cubrimiento de necesidades económicas, la garantía de no repetición que en algunos casos no se cumple y el hecho de recibir tratamiento psicológico oportuno en tan difícil situación de pérdida por la que se encuentra.

Bruno (2013) sostiene que el “daño al proyecto de vida” implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, además de que deriva de las limitaciones sufridas por una persona para relacionarse y gozar de su entorno personal, familiar o social, por lesiones graves de tipo físico, mental, psicológico o emocional.

En el sentido de reparación simbólica, Guilis (2004) alude que atañe a lo que lo *representa*, más que aquello que se ha perdido. Esto significa que no va a “cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima”, ya que se produce sobre un daño en sí irreparable. “No se repara restableciendo el *statu quo* ante, sino que se reconstruye otra cosa, algo nuevo (Laplanche, 1984; citado por Guilis, 2004). Se espera que la reparación reconstruya proyectos de vida, relaciones sociales y contextos.

En esta recomposición, Marta Bello (2005) indica la relevancia de lo sociocultural: “En esta perspectiva, las prácticas culturales y la intermediación que cumplen las redes sociales de apoyo desempeñan un papel central en la tarea de reconstrucción individual y colectiva y en el proceso de elaboración de lo acontecido (memoria), de la búsqueda de la justicia (reparación) y de control”. La continuidad de la tradición cultural permite que las comunidades de manera autónoma re-creen los sucesos del conflicto y se expresen sobre cómo lo vivieron y viven. En este sentido, la memoria y específicamente su relación con la historia permite enfocarse al reconocimiento del

sujeto activo en relación con la historia oral. La memoria individual y colectiva se asume como instancias básicas, permite reconocer los testigos vivos de los conflictos, superando la historia oficial y generando una historia “desde abajo”.

Es necesario recurrir a las dinámicas asociadas a los procesos de reparación a partir de la reconstrucción de las relaciones y lo más importante de la memoria sobre el hecho o el conflicto ocurrido, para que estos no queden simplemente en el “olvido” y se puedan transmitir mediante las prácticas culturales tradicionales todo lo que se ha vivido y con esto evitar que se repita.

Según Wachtel (1999), lo que puede cambiar con el registro de una historia son los énfasis de la memoria, los relatos subjetivos, la satisfacción y los juicios de valor que se van acomodando dentro de una “lógica retrospectiva”, dependiendo de su experiencia y manifestado por relatos cuyos recuerdos varían, estableciendo una relación entre el relato y el prisma de la vida individual. Teniendo en cuenta que la memoria siempre parte del presente, para retroceder en el tiempo se deben examinar las etapas por las que atraviesa; de elaboración, conservación y surgimiento del recuerdo, de tal manera se pueda asumir una crítica histórica más firme.

No obstante si la reparación se realiza como una mera formalidad, si es tardía o inadecuada, es posible que no sea eficaz y que la mayoría de las personas continúen bajo las secuelas de las violaciones iniciales. Es decir, los procesos de verdad, justicia y reparación, en contextos marcados por la impunidad estructural y conflicto sociopolítico, sin garantías de no repetición, perpetúan los impactos psicosociales y afectaciones en las condiciones de salud mental, a todos los actores involucrados como son las víctimas, sus familiares, organizaciones, representantes jurídicos y organismos acompañantes (AVRE, 2006).

Significado interdisciplinario de las medidas de reparación del componente no patrimonial, en los casos proferidos por la Corte IDH respecto de Colombia. Criterios de medición objetivos y subjetivos

En este apartado se pretende describir precisa y rigurosamente el significado integral de las medidas de reparación y satisfacción ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a Colombia, para identificar indicadores objetivos y subjetivos de las medidas de reparación y favorecer la evaluación interdisciplinaria que hacen

los profesionales de las opiniones de las víctimas beneficiarias de los fallos. Este capítulo desarrolla el significado interdisciplinar de cada medida y coadyuva a integrar constructos y métodos que alisten al grupo para abordar en campo a las víctimas de estos hechos.

Dentro de las medidas estudiadas se encuentran: investigación de los hechos y sanción de los responsables, publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación búsqueda e identificación de los restos mortales de las víctimas, monumento en memoria de las víctimas, acto público de reconocimiento de responsabilidad, otorgamiento a las víctimas de tratamiento médico, psicológico y medicamento, regreso de exiliados, protección para las personas, funcionarios y representantes que declararon ante la Corte y capacitación en derechos humanos a las fuerzas armadas y garantías de seguridad para los exiliados.

Garantías de no repetición

Estas medidas tienen un fin de memoria colectiva, con la cual se conozca la historia y no se esté condenado a repetirla; es una manera de condenar lo que pasó y tenerlo presente para que no se reiteren hechos similares. En el mismo sentido, la capacitación a la fuerza pública en derechos humanos implica dar a conocer hechos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos para repudiarlos y así generar actitudes respetuosas y protectoras para que estos representantes del Estado no se involucren ni permitan trasgresiones. Entre tanto, los retornos a desplazados y exiliados implican condiciones de seguridad; es decir, implícitamente indican la promesa de la no repetición. Se puede observar entonces la deseabilidad de la no repetición, las cuales anteceden o siguen a la mayoría de las medidas de reparación y su cumplimiento supone garantías para los beneficiarios pero también para la sociedad en general, ya que todos los ciudadanos se favorecen de nuevos órdenes sociales

De hecho, la misma Corte IDH ha subsumido la no repetición al cumplimiento de otras medidas, pues en la Sentencia de Gutiérrez Soler (párrafo 92 b) solicita que, entre las medidas de no repetición, se considere: i) el reconocimiento de responsabilidad; ii) la inclusión de la declaración de responsabilidad y la sentencia como ayudas pedagógicas en las escuelas de formación y capacitación de la Policía Nacional; iii) su divulgación institucional como herramienta de autocritica y señal de transparencia del Estado en la resolución de situaciones surgidas por violaciones de derechos humanos.

La no repetición hace referencia a los cambios estructurales y el funcionamiento del Estado, en general como lo menciona Beristaín (2009) se centra en los cambios

legislativos, la implementación de procesos administrativos, los cambios institucionales, la puesta en marcha de mecanismos de control o la formación de funcionarios en el campo de los derechos humanos o protocolos internacionales. Así mismo, alude a la legitimidad de los contenidos y las acciones jurídicas y políticas que son aceptados por los individuos. La no repetición disminuye el miedo al delito en la población; es decir, transforma las representaciones sociales sobre la seguridad.

Grado de cumplimiento (objetivo)

- . En las regiones y comunidades donde ocurrieron los hechos no se han presentado violaciones similares.
- . Se han adecuado o implementado medidas de transformación de las condiciones (administrativas, políticas, sociales, económicas, etc.) que dieron lugar a la ocurrencia de los hechos.
- . El Estado ha implementado medidas para restablecer a los ciudadanos de seguridad y protección de su vida. Frente a esta medida, el Estado debe ejecutar reformas en sus instituciones con el fin de desarticular las condiciones políticas que permitieron la violación a los derechos humanos.
- . No hay reportes estadísticos de nuevas victimizaciones de actuaciones similares de agentes paraestatales, estatales o políticas o prácticas que condujeron a la realización de los hechos).
- . Las entidades competentes hacen presencia en las zonas de afectación.
- . El Estado ha establecido las nuevas políticas que evitan la repetición de hechos similares al vivido y eficiencia y oportunidad en las sanciones.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Las víctimas afirman que no se han repetido vulneraciones similares de derechos.
- . Esta medida generó en las víctimas una sensación de confianza frente al Estado.

- . Percepción de seguridad y restablecimiento de orden en las víctimas y poblaciones
- . Las víctimas informan que ha existido desmovilización de los miembros y efectivo dismantelamiento de las estructuras organizadas de poder que cometieron las violaciones.
- . Percepción de las víctimas frente la voluntad política y las reformas incluyendo las institucionales por parte del Estado.
- . Las víctimas y sus representantes afirman no haber sido objeto de amenazas, ataques ni hostigamientos.
- . Las víctimas refieren que existe la presencia de instituciones del Estado en la zona, ampliación de cobertura de programas que beneficien a las víctimas y comunidades afectadas en general, en el marco de la restitución de sus derechos.
- . Las víctimas manifiestan que se han implementado y estructurado nuevas políticas y leyes que contribuyen a la eficacia de la sanción, como medidas de prevención.
- . Las víctimas no sienten temor de hablar, retornar o de las autoridades.
- . A pesar de lo sucedido no presentan miedo al delito o creen en las garantías que el Estado brinda de no repetición de los hechos.

Investigación de los hechos y sanción de los responsables

Es una obligación internacional de los Estados y está recogida en múltiples tratados, pactos y convenciones de la misma manera que en el Derecho Internacional consuetudinario y también hace parte del deber de garantía. Implica que toda violación de derechos humanos conlleva el deber del Estado de realizar una investigación efectiva para individualizar a las personas responsables de las violaciones y sancionarlas. Es una obligación de carácter irrenunciable que si bien no implica que se deba obtener un resultado, sí implica que debe ser efectiva. Esto es que no sea una mera formalidad condenada de antemano al fracaso; debe ser cumplida de buena fe, con la debida diligencia dentro de un plazo razonable. El deber de investigar implica igualmente que los estudios se adelanten de forma independiente e imparcial y que no estén

supeditadas al interés o actividad procesal de las víctimas; es decir, es obligación del Estado adelantarlas de oficio, aunque se debe garantizar todo el tiempo la participación efectiva de la víctima.

Sobre esta medida la Corte IDH² expresó:

El Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieren cometido a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. Si una violación queda impune en un Estado de modo tal que a la víctima no se le restablezca, en cuanto sea posible, la plenitud de sus derechos, se desprende que se ha violado el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción.

La medida está relacionada con el acceso a la justicia que, según Beristáin (2009) cumple varias funciones, algunas para la sociedad y otras para las personas afectadas y en este caso supone: 1) una satisfacción moral para las víctimas que ven así reconocido el valor de sus familiares como personas cuyos derechos fueron vulnerados; 2) restablece las relaciones sociales basadas en el respeto a los derechos humanos; 3) contribuye a evitar la repetición de los hechos en la medida en que significa una sanción práctica y moral a los autores; 4) ayuda a eliminar el poder de los perpetradores cuando mantienen su capacidad de coacción sobre las víctimas o la sociedad. Muchos de estos pasos suelen tener un costo emocional o familiar, pero constituyen una contribución al reconocimiento de los derechos de las víctimas, al sentido de justicia e incluso a posibles cambios en el poder judicial (Beristáin, 2009).

Así mismo es vital porque la percepción de seguridad de las víctimas se aumenta con base en la eficacia judicial, la efectividad de las autoridades y el Estado, para investigar los hechos, sancionar a los responsables y generar confianza en la población, entre otras. De hecho, ofrece seguridad y contribuye a la estabilidad emocional de las víctimas y sus familiares. En el sentido contrario, la ausencia de resultados concretos de investigación provoca, además de una enorme frustración, que no se perciban los pequeños logros del proceso.

El hecho de hacer justicia es una manera de enfrentar la estigmatización que muchas veces recae sobre las víctimas y sus familiares, pues implica una valoración social diferente de las víctimas y victimarios. La investigación judicial aporta a la

2 Caso Blake vs. Guatemala, sentencia de Reparaciones y Costas del 22 de enero de 1999.

construcción de la historia y de la verdad, a la elaboración de la memoria que parte del presente y retrocede en el pasado como un aprendizaje que sirve para transformar el presente. La judicialización eficaz y respetuosa abre las posibilidades de nuevas relaciones entre la sociedad, el Estado y las víctimas.

El monitoreo del cumplimiento; es decir, el registro de incidencias, valoración de la forma cómo se está implementando o no, la reparación, la adecuación a los criterios establecidos por la Corte, etc., son parte del trabajo de las ONG en estas fases. Desde la perspectiva de quién tiene que valorar el grado de cumplimiento, es importante contar con información fidedigna y concreta sobre los pormenores del cumplimiento. Muchas de estas cosas pueden darse por sobreentendidas por parte de las ONG; en ocasiones, se envían solo las conclusiones de su valoración crítica pero no los detalles que permitan a la Corte evaluar el cumplimiento con sus propios criterios. Si bien este es un problema de difícil solución, existen algunas herramientas de trabajo en este tipo de situaciones que pueden favorecer la concreción de los cambios. La existencia de mecanismos de control dentro del Estado y la participación de la sociedad civil en las tareas de observación y seguimiento, podría proporcionar elementos más claros para determinar el grado de cumplimiento o adecuación de las políticas puestas en marcha y señaladas como formas de cumplimiento de sentencias (Beristaín, 2009).

Grado de cumplimiento (objetivo)

A continuación se mencionan los criterios que se han tenido en cuenta para analizar el grado de cumplimiento en los fallos ordenados por la Corte IDH al Estado colombiano con respecto a la medida de investigar los hechos y sancionar a los responsables:

1. La investigación ha sido exhaustiva: a) ha conducido al esclarecimiento de los hechos, esto es, a dilucidar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar (incluido el contexto) en que ocurrieron las violaciones; b) ha permitido la identificación de todas las personas implicadas, la determinación de su responsabilidad (autores o coautores inmediatos y mediatos, cómplices, encubridores, etc.) y la imposición de una sanción adecuada a las mismas.
2. La investigación ha sido efectiva pues los órganos encargados de la investigación y el juzgamiento han contado con todas las facultades, el personal necesario y los recursos físicos y técnicos para realizar la misma; y porque ha estado encausada a la obtención de la verdad, la identificación, el procesamiento y la sanción de los responsables de

las violaciones y la reparación de las víctimas.

3. El Estado adoptó medidas oportunas y eficaces de protección de las víctimas, sus familiares, el denunciante, sus representantes, testigos, peritos y demás partícipes en la investigación, cuando se requirieron con las cuales se facilitó la participación en la investigación.
4. El Estado adoptó las medidas para asegurar la recolección y preservación de la prueba para mantener la reserva de la investigación y evitar el entorpecimiento de la misma y así asegurar la comparecencia de los imputados al proceso y el cumplimiento de una individualización penal de los responsables.
5. Conocimiento de la verdad jurídica basada en la investigación.
6. La mayor parte o totalidad de responsables fueron investigados y sancionados adecuadamente, especialmente los más altos responsables.
7. Se ha sancionado judicialmente a los autores materiales e intelectuales del delito.
8. Las sanciones impuestas son proporcionales y razonables con los hechos perpetrados.
9. Se han activado mecanismos de justicia interna posterior a la sentencia de la Corte IDH.
10. Los tiempos de las acciones investigativas son oportunos y no dilatorios.

Grado de satisfacción (subjetiva)

Así mismo, se indagan las medidas de satisfacción o actos de reconocimiento y medidas simbólicas, desde la perspectiva subjetiva, a partir de los siguientes criterios:

- . Las víctimas expresan conformidad en el cumplimiento de la investigación y sanción a los responsables, la cual guarda coherencia con su propia versión.
- . Según las víctimas/familiares se reivindicó su dignidad y la memoria de las víctimas.

- . Las víctimas y familiares opinan que hay conocimiento de las causas, actores y agentes determinadores de los hechos.
- . Las víctimas reconocen la medida como un testimonio de los hechos, una sanción moral o social de los responsables y una llamada de atención sobre la relevancia de la prevención de las violaciones.

Búsqueda e identificación de personas desaparecidas y entrega de los cuerpos a familiares

Para los familiares, el desconocimiento del paradero de los restos mortales de las personas desaparecidas ha causado y continúa ocasionando una humillación y sufrimiento intenso (Bruno, 2013). Por lo anterior la medida de reparación debe propender por dignificar a las víctimas, al reconocer el valor que su memoria y su cuerpo tiene sus seres queridos y permitirle a estos darles una adecuada sepultura.

También puede “proporcionar con ello información valiosa sobre los autores de las violaciones o la institución a la que pertenecían”. Es una medida de reparación que se deriva, entre otros, del derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido, correlativamente tiene impacto sobre el derecho a la justicia y el deber del Estado de investigar los hechos.

Esta medida también favorece la elaboración del duelo en los familiares del fallecido violentamente. El duelo es el proceso normal de ajuste posterior a una pérdida, implica la experimentación de múltiples emociones y finalmente una actitud de aceptación y readaptación. En casos de desaparición forzada, el duelo normal se ve truncado y puede complicarse su proceso porque no hay evidencia de la muerte. Ante la ausencia del cuerpo, los familiares persisten en la esperanza de vida, padecen gran ansiedad por la suerte que pueda correr, realizan búsquedas e investigaciones por su cuenta y pueden incluso enfrentarse arriesgadamente a los presuntos victimarios para confrontarlos y solicitar la devolución del cuerpo. Las secuelas de esta pérdida incierta se pueden exacerbar con el paso del tiempo, por esto la reparación con la entrega e identificación de la víctima puede aliviar enormemente la salud y la calidad de vida de los dolientes, pues favorece la realización de ritos simbólicos acordes con la cultura y creencias y culmina la incesante búsqueda.

Según Beristain (2010), el proceso de duelo también aporta en el impacto de las violaciones ya que da cuenta de la manera como las personas enfrentan las pérdidas de seres queridos y vínculos significativos. En los casos en los que la labor de búsqueda de

los cuerpos no presenta avances, es natural que los familiares muestren sentimientos de rabia y frustración, por ejemplo cuando deben visitar las morgues o lugares donde pudieron haber sucedido los hechos para hacer reconocimiento de los cuerpos. Todo esto puede estancar su proceso de duelo, generando estados de ambivalencia a nivel psicológico. La entrega del cuerpo abre la posibilidad a re-significar su vida después de haber enfrentado los hechos en el conflicto. Así mismo, la memoria y la identidad deben reparar las implicaciones morales y simbólicas que los sucesos hayan causado.

La trascendencia de la búsqueda y la entrega de los restos, como una medida de satisfacción, es esencial cuando se trata de personas desaparecidas o asesinadas. La Corte ha ordenado la investigación del destino de los familiares y la entrega de los restos a la familia, como una medida básica del derecho a la verdad, a la investigación judicial y al duelo. Hay dos aspectos a considerar en este tema: a) La entrega de los restos tiene una enorme importancia en casi todas las culturas como parte del proceso de duelo. La ausencia de estos, la imposibilidad del entierro y de los ritos culturales o religiosos, supone un enorme impacto psicológico para los familiares, que se suma a la pérdida y hace de esta una experiencia prolongada, traumática y dolorosa. 2) Los restos de las personas desaparecidas son también una prueba de lo sucedido y de la responsabilidad de los perpetradores; ofrecen detalles de las violaciones, de las condiciones en que se produjeron, del trato dado a los cuerpos, del ocultamiento y de los cementerios clandestinos (Beristaín, 2009).

Grado de cumplimiento (objetivo)

Para esta medida, se analiza el grado de cumplimiento a partir de los siguientes criterios:

- La localización inmediata de los restos, las exhumaciones y la realización de las diligencias se ejecuta de conformidad con los estándares internacionales. Es decir, se deben aplicar los principios y directrices previstos en el Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias; en las Observaciones y Recomendaciones aprobadas por consenso en la Conferencia Internacional de Expertos Gubernamentales y No Gubernamentales en el marco del Proyecto “Las personas desaparecidas y sus familiares” del Comité Internacional de la Cruz Roja; y/o las contenidas en el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas por haberse producido por violación de los Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- . El ente de investigación permitió la participación activa de las víctimas durante todas las etapas del proceso.
- . Las diligencias de reconocimiento se hicieron de forma humanizada, con tacto y sutileza para no causar revictimización en los familiares.
- . El personal dedicado a las búsquedas cuenta con elevada capacitación e idoneidad.
- . Los procesos de identificación utilizados son fehacientes.
- . Se han realizado nuevas búsquedas tras la sentencia de la Corte IDH.
- . Las diligencias se han realizado con acompañamiento psicosocial.

Grado de satisfacción (subjetiva)

Desde la perspectiva subjetiva se analiza la satisfacción de esta medida a partir de:

- . Los familiares perciben que las autoridades han realizado esfuerzos evidentes, las perciben activas porque han desplegado todos los recursos a su disposición para la realización de la mayoría las diligencias tendientes a la búsqueda y localización de los restos de las víctimas desaparecidas y confían en el proceso que está en curso.
- . Generalmente, cuando los familiares de las víctimas y/o sus representantes han acudido a las autoridades estas los han tratado con el debido respeto y han brindado la información necesaria y pertinente sobre las gestiones adelantadas.
- . La mayoría de las diligencias desplegadas han sido informadas con antelación a las víctimas o sus representantes y concertada con ellas su forma de realización.
- . Manifiestan haber encontrado a su familiar y darle sepultura, lo cual contribuye en la elaboración de la pérdida.
- . Las familias de las víctimas recibieron los cuerpos de las personas desaparecidas.

- . Consideran que los cuerpos no han sido ocultados u obstruido su hallazgo por parte de las autoridades.
- . Los familiares sienten y reconocen que el conocimiento sobre el paradero y suerte de los desaparecidos, así como haber podido darles sepultura, es muy importante y contribuye a la elaboración del proceso de duelo y para emprender una nueva etapa de sus proyectos de vida.
- . La mayoría de los familiares solicitaron información y respuesta de la investigación la encontraron.
- . Las víctimas indican que no han sido revictimizadas durante la aplicación de la medida.
- . Los familiares han participado de la información y comunicación con las instituciones en el proceso de investigación.

Protección de personas, funcionarios, representantes y testigos

Su intencionalidad es esclarecer la responsabilidad de los hechos ocurridos a los victimarios por medio del ejercicio del libre testimonio, de la declaración voluntaria y autónoma que permita la declaración para un juicio transparente y justo. La protección a testigos pretende evitar que los testigos se encuentren en situación de peligro ya se la víctima directamente o sus familiares, brindar confianza a los testigos evitando la exposición de ellos a situaciones de peligro, evitando poner su vida y su integridad en riesgo. Esta protección se refiere a la percepción de seguridad que los testigos tienen en las instituciones competentes y en las personas que fueron seleccionadas para dicha protección, las cuales deben generar confianza en los testigos y tener la capacitación adecuada para este tipo de acciones. En este sentido, se brinda seguridad personal para la tranquilidad de los testigos (Beristáin 2009).

Para Faúndez (2004), este es un aspecto especialmente relevante e íntimamente asociado con el compromiso de los Estados en cuanto a la cooperación que le deben brindar a la Corte en lo que se refiere a la protección indispensable de los testigos y peritos. Por otra parte, el Convenio de Sede suscrito entre la República de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (suscrito el 10 de septiembre de 1981, en San José de Costa Rica), incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, sus jueces, su personal y las personas que comparezcan ante ella. En tal sentido, el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,

dispone que el Gobierno de Costa Rica reconocerá a los representantes de las partes, sus consejeros y abogados, a los representantes de la Comisión y a las personas de los que estos se hagan asistir, y a los testigos, peritos u otras personas que la Corte decida oír durante la celebración de los procesos, procedimientos y actos que se ventilen ante ella, determinadas inmunidades y privilegios para hacer posible su intervención ante la Corte. En particular, se les concederá: a) la obtención inmediata de los visados que les permitan el ingreso al territorio costarricense y la permanencia en él; b) el otorgamiento inmediato de un documento de viaje que haga posible su comparecencia ante la Corte, cuando este resulte necesario por carecer del mismo y no poder obtenerlo de su país de origen o residencia; y c) el goce de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial durante su estancia en Costa Rica, sin perjuicio de que ésta pueda ser levantada por la Corte cuando lo considere procedente. Estas mismas inmunidades y privilegios se otorgarán a las personas que comparezcan como víctimas o denunciantes en los procesos. Las inmunidades y privilegios regirán desde el momento en que la Corte haya comunicado al Gobierno de Costa Rica la citación de las personas indicadas, hasta la terminación del proceso.

Grado de cumplimiento (objetivo)

- . El Estado está obligado a garantizar y facilitar los medios para brindar seguridad a los testigos y no solo con la presencia policial, sino estableciendo planes de seguridad que cuenten con la confianza de las víctimas.
- . Acompañamiento por parte de las instituciones representantes del Estado incluyendo ayuda efectiva, escoltas, blindajes, anonimato y traslado a otra ciudad o país.
- . Permitir un libre testimonio a los testigos por parte del Estado brindándoles protección a su vida.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Los testigos se sienten seguros y han tenido personal que los protege, así como el acompañamiento de instituciones posterior a la sentencia.
- . Informan que las medidas de protección fueron suficientes en su duración y dimensión.
- . Perciben eficacia para disuadir a agresores potenciales.

- . Informan no haber padecido nuevos episodios de victimización relacionados con los hechos sancionados por la Corte IDH.
- . No se reportan amenazas a los testigos ni a los investigadores.

Capacitación a la fuerza pública en DD.HH. y DIH

Las acciones pedagógicas y educativas se han considerado necesarias en casos de violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, pues con frecuencia la fuerza pública se ha visto involucrada por acción u omisión, lo cual requiere una intervención en su educación en materia de derechos humanos. Esto implica el conocimiento básico de los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos ya que los procesos educativos son escenarios de integración de experiencias de los sujetos y grupos sociales y especialmente la confrontación de las prácticas institucionales con lo sucedido para transformar aquellas que dieron lugar a los hechos que derivaron responsabilidad del Estado. Al final, esta medida de reparación, adecuadamente implementada, debería contribuir a reconocer la indefensión de las víctimas en concreto, la arbitrariedad de la actuación de algunos representantes estatales y por ende contribuir a modificaciones que fortalezcan su legitimidad, confianza social y por ende su “cultura institucional”. A pesar de la capacitación que recibe con frecuencia la fuerza pública acerca de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, no se percibe en ocasiones un propósito institucional para modificar esa “cultura organizacional” o manera de proceder frente a la población; por ejemplo, como en el Caso Efraín Bámaca, un miembro de la URNG detenido-desaparecido por el ejército de Guatemala, en ese momento la sentencia de la Corte incluyó la entrega de los restos, la investigación y sanción de los responsables; sin embargo, el nivel de violencia sufrido por familiares y testigos condujo a la muerte de varias personas y a paralizar a los familiares, mientras se buscan medidas de presión que no aumenten la inseguridad de ellos.

En determinados casos hay crisis institucionales que pueden estar relacionadas con el poder de las Fuerzas Armadas, con la falta de entrenamiento en derechos humanos de los cuerpos de seguridad, con la inoperancia del sistema judicial o con la corrupción en organismos del Estado. Las garantías de no repetición son parte del derecho a la reparación, pero la Corte es consciente de que no puede ocupar el espacio de las instituciones del Estado que tienen que llevar adelante esos cambios. Se enfrenta así a la necesidad de concreción de algunos aspectos, en términos de la prevención o no repetición, que puedan ser impulsados y supervisados desde los órganos del sistema interamericano (Beristáin, 2009).

Se reconoce que resulta muy compleja la medición de este indicador ya que pueden evaluarse las capacitaciones, pero no propiamente su influencia en la prevención de delitos y victimizaciones y modificación de conductas de los agentes del Estado en relación con las víctimas y la sociedad en general. De hecho, algunas víctimas opinan que esa medida no les repara y no pueden percibir su impacto, que sería mejor invertir esa educación en capacitación a las víctimas en derechos humanos, para fortalecerlas y coadyuvar en su exigibilidad.

Grado de cumplimiento (objetivo)

- . Formación de los funcionarios del Estado en lo que respecta a derechos humanos y protocolos internacionales que cualifiquen y disminuyan violaciones a derechos humanos de la población.
- . Evaluación permanente y general de los planes de instrucción y propuestas pedagógicas de capacitación que se están implementando (Beristaín, 2009).
- . Las agencias del Estado desarrollan una cátedra interna y permanente en derechos humanos con profesionales expertos.
- . En cada una de las instituciones de la fuerza pública se lleva a cabo la cátedra con participación obligatoria de todos sus miembros sin importar jerarquías.
- . Difusión de piezas comunicativas y cartillas pedagógicas en DD.HH. y DIH dentro las instituciones de la fuerza pública.
- . Se fortalece la correspondencia del desempeño de las funciones con el mandato constitucional fundamental; el respeto, las garantías de los derechos y libertades de las personas.
- . El Artículo 222 de la Constitución Política de Colombia (1991), menciona: “La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos” (p.42).
- . De acuerdo a informes del Ministerio de Defensa, esta capacitación en derechos humanos a la fuerza pública ha contado con la participación

y coordinación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR y el Gobierno de Suecia. Estas capacitaciones, de igual manera, buscan asegurar la integridad moral y profesional de los candidatos a los ascensos en la carrera militar y policial. En este sentido el Ministerio de Defensa otorga una certificación en derechos humanos que es verificada por la Fiscalía y la Procuraduría, con el fin de garantizar que no existan investigaciones disciplinarias ni penales en curso. Este sistema de certificación se está aplicando a todos los cursos de ascenso del grado Mayor a teniente Coronel y de Coronel brigadier General.

- Existen análisis de cifras de los presuntos homicidios y delitos como: uso irracional de la fuerza, el número de procesos que hay contra servidores públicos, los casos de falsos positivos, la violencia que ejerce el ESMAD, etc.; que se identifican a través de las estadísticas proporcionadas por: el Programa Presidencial de derechos humanos, la Fiscalía General de la Nación, el Cinep, entre otros.

Grado de satisfacción (subjetiva)

El grado de satisfacción de estas medidas, como lo es la capacitación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario a la fuerza pública, genera un impacto no sólo en la víctima y su familia, sino en la sociedad, partiendo del cumplimiento de la capacitación y la transformación en los procedimientos, la prevención, la atención y el acompañamiento a la población, que finalmente es la que percibe la seguridad o inseguridad de la fuerza pública. Es imperante el ejemplo emblemático de este compromiso en la prevención que se dio en el Caso Wilson Gutiérrez, citado por Beristáin (2009),

La víctima aceptó que su caso, que incluía tortura y violencia sexual, fuera utilizado en la formación de los policías como una garantía de no repetición. Sin embargo, a pesar de ese enorme paso para superar el estigma, de la generosidad y el compromiso, más de un año después de la sentencia la víctima no había recibido ninguna comunicación sobre el cumplimiento de la medida. [...Uno de los términos que se repitió mucho era que nunca jamás se repitiera, que se tomara como ejemplo, para que personas que estuvieran haciendo lo mismo lo pensarán antes de hacerlo o no lo hicieran; sería como un mecanismo de defensa hacia las víctimas. Eso se incluyó en la sentencia, pero como te digo, no he escuchado nada” (Caso Wilson Gutiérrez).

Los criterios para analizar la satisfacción en esta medida son:

- . Las víctimas perciben que esta capacitación a la fuerza pública, y a los funcionarios comprometidos, las repara, las protege y las previene.
- . Las víctimas denotan mayores niveles de confianza porque saben que dentro del plazo otorgado por la Corte IDH se han implementado la cátedra de derechos humanos, cursos y talleres para los miembros de la fuerza pública.
- . Las víctimas, individual o colectivamente, piden información acerca de las capacitaciones a la fuerza pública.
- . Se percibe la voluntad política del Estado por alcanzar una nueva institucionalidad que incluya en sus diversas instancias el reconocimiento de los derechos de las víctimas, sus familiares y de la sociedad civil.

Se puede apreciar que de la mayoría de las medidas de reparación frecuentemente ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han logrado operacionalizar desde los criterios psicológicos, sociales y jurídicos que favorecen su identificación, ordenación, cumplimiento y medición; es decir, que estos indicadores objetivos y subjetivos coadyuvan a la precisión de los magistrados en sus labores, orientan las acciones de implementación para los responsables y la exigibilidad de los beneficiarios, al tiempo que permiten valorar el cumplimiento a través de listas de chequeo a las organizaciones representantes de las víctimas. Es un interés de este grupo interdisciplinario de la Universidad Santo Tomás aportar identificadores teóricos que eleven las posibilidades de cumplimiento y de satisfacción, ya que hay un deber de la academia por apoyar todo aquello que pueda favorecer el restablecimiento de las víctimas.

Publicación de la sentencia en un diario de amplia circulación

La publicación en diario de amplia circulación es una manera de reparación simbólica que “denuncia” los hechos y puede ser una contribución en la recuperación emocional de las víctimas. Las formas de memoria y medidas simbólicas de reconocimiento pueden ser muy importantes porque rescatan la honra y buen nombre de la persona y suponen también un espacio social de reconocimiento para las familias (Beristáin, 2010).

Es un ejercicio de memoria histórica sustentado en la verdad colectiva, por lo cual es una medida de gran impacto social ya que hace un reconocimiento de los hechos, de su origen social y político y de la manera como fueron sancionados. Esta es una estrategia social ejemplarizante fundada en la memoria colectiva; es decir, en el recuerdo de la experiencia de las víctimas como una de las vías para enfrentar el miedo (Wachtel, 1999; y Lacapra, 2006).

La medida de reparación por medio de la publicación de la sentencia ha sido entendida por la Corte IDH con proyección no solo sobre las víctimas y sus familiares, sino hacia la sociedad en su conjunto. Esto en el marco del derecho a la verdad y es que con la conciencia social de lo ocurrido se implementen acciones de no repetición que prevengan hechos similares. En el ámbito de los familiares y las víctimas, la difusión de la sentencia en sus apartes pertinentes tiene el propósito de sacar del silencio y del olvido lo ocurrido, y reivindicar la legitimidad de la denuncia de sus familiares.

Es una sanción social de amplio espectro, con la cual se pretende prevenir y disuadir comportamientos vulneradores y deslegitimar prácticas consuetudinarias de violación a los derechos humanos. Así mismo, permite que los hechos no queden en la impunidad y que toda la población tenga conocimiento de lo ocurrido con sus familiares.

Esta medida ha evolucionado en su ordenación y la Corte IDH ha ido reglamentando su cumplimiento; algunos Estados cumplían formalmente publicando en diarios locales de baja difusión y en páginas de poca consulta. Actualmente la Corte deja explícito que sea publicada en un diario de alta circulación e, incluso, señala cuáles son los párrafos que se deben publicar. La indicación acuciosa de los párrafos tiene la función de omitir aquellos que dan cuenta de las diligencias procesales que pueden resultar poco ilustrativas socialmente, aunque también tienen el objetivo de preservar en la intimidad aquellos detalles que puedan vulnerar la dignidad de las víctimas. Ejemplo: violaciones sexuales, detalles deshumanizantes de la tortura o actos con los cuerpos, referencias que son innecesarias en la difusión social y rechazo de los hechos.

Grado de cumplimiento (objetivo)

Con respecto al grado de cumplimiento, es importante destacar lo que mencionan los representantes; por ejemplo, a través de la Supervisión de Cumplimiento, realizada el 9 de julio de 2009 por la Corte IDH, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello, los representantes reconocieron que se habían llevado a cabo las publicaciones a través de un proceso de concertación permanente y respetuosa entre el Gobierno y

los representantes. A pesar de ello, observaron que “la publicación pasó desapercibida por la población en general de manera que el objetivo de que tuviera repercusión en la sociedad, para que no vuelvan a suceder los hechos, no se alcanzó”, pues el tamaño y letra de la publicación no eran adecuados. Durante la audiencia, reiteraron que el anuncio de la publicación no fue visible. Por su parte, la Comisión señaló que Colombia había cumplido con esa obligación.

A continuación se mencionan los criterios que se deben tener en cuenta para el cumplimiento de esta medida:

- . Se publicó en diarios de amplia circulación (nacional y local) la relación de los hechos y sus consecuencias de acuerdo a lo expuesto en la sentencia sin modificación de la información. La difusión de la sentencia se realizó acatando las condiciones establecidas en la sentencia de la Corte IDH.
- . Publicación expresa de responsabilidades y compromisos por parte del Estado.
- . El Estado colombiano ha cumplido haciendo públicos los hechos ocurridos y los resultados de las investigaciones.
- . La divulgación estuvo precedida de mecanismo claros, transparentes e informados de concertación que permitieron la participación y efectiva concertación de la opinión de las víctimas/familiares.
- . La divulgación se realizó por medios de difusión masiva (radio, periódicos y televisión), buscando llegar al mayor número de personas posibles.
- . La investigación se divulgó ampliamente en los lugares y frente a las comunidades víctimas de las violaciones.
- . Se utilizó un lenguaje claro y sencillo acorde a las condiciones sociales y culturales del público a quien iba dirigida.
- . La divulgación se concertó previamente con las víctimas para elegir el diario, la fecha y la sección de publicación.

- . Se realizó la publicación de los resultados de la nueva investigación, si así lo ordenó la Corte IDH.
- . Hubo acompañamiento de las instituciones representantes para socializar la sentencia.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Los familiares y las víctimas perciben que la publicación de la sentencia ha contribuido a la reducción del dolor moral y del sufrimiento psicológico disminuyendo su ansiedad, depresión, frustración e ira.
- . Reconocen la satisfacción del conocimiento público de la verdad y la verificación de los hechos.
- . Los familiares y las víctimas sienten que la medida ha contribuido a su reivindicación social a la disminución de la estigmatización y discriminación.
- . Perciben que sus derechos en parte están siendo restituidos.
- . Las víctimas conocen y participan en el proceso de determinación de la manera en que la información va a ser publicada en los diarios, con lo que se asegura que se cumplirá el objetivo de la medida.
- . Las víctimas perciben que ya no se cuestionan los hechos ni sus experiencias de vida individual o comunitaria.
- . Se percibe e informa que la divulgación se llevó a cabo tras una concertación.
- . Las víctimas informan que el público a quien iba dirigida la comunicación informó que podía entender la información socializada.
- . Las víctimas y familiares indican que la forma como se manejó el proceso de divulgación y la difusión misma, contribuyó a que no se dieran revictimizaciones o se generaran nuevos riesgos.

- . Familiares y víctimas perciben que se dieron a conocer en forma suficiente los hechos del caso (incluido el contexto) y los responsables de las violaciones.
- . Con la divulgación, las víctimas /familiares sintieron que se dignificaron al recuperar la memoria y dignidad de las víctimas, así como la verdad de los hechos.
- . Percepción de reconocimiento social de la sentencia y las reparaciones ganadas y ordenadas por la Corte IDH.
- . Satisfacción de las víctimas con la con la amplitud y volumen de la divulgación.
- . Consideración de que la publicación fortalece la memoria colectiva que permite asumir el trauma y los hechos con perspectiva de un presente proactivo.

Monumento y ceremonia en memoria de las víctimas

La Corte IDH ordenó al Estado, en los casos de Pueblo Bello, Mapiripán, Manuel Cepeda Vargas, Escué Zapata, Ituango, Caballero Delgado y Santana, La Rochela, Las Palmeras, 19 Comerciantes y Valle Jaramillo, que deberá construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos, en consulta con los familiares, como medida para prevenir que acontecimientos tan graves ocurran en el futuro. Lo anterior en memoria de las víctimas e igualmente como forma de reparación para los familiares y los miembros de las comunidades. Dicho monumento deberá ser instalado en un lugar público apropiado para la comunidad, dentro del año siguiente a la notificación de cada sentencia.

Es una medida de reparación que contribuye a despertar la conciencia y de este modo evitar la repetición de las violaciones y también a preservar la memoria de las víctimas (Serna, 2009). La memoria colectiva se refiere al proceso de significación del pasado, pero como elemento significativo del presente y del futuro de la comunidad, lo cual se logra a través de un elemento concreto pero simbólico, ubicado en un lugar estratégico que representa lo sucedido y sobre todo tiene el fin de reivindicar los derechos convirtiéndose en un ícono de recuerdo para la comunidad. La Defensoría del Pueblo (s. f.) dice que la memoria es inherente a los seres humanos y a mecanismos de supervivencia. Además, constituye un proceso cognoscitivo que

elabora categorías de clasificación y las conserva como información sustraída a partir de la relación del sujeto con el medio circundante, dando elementos para que este establezca una diferenciación y una autoidentificación en las dinámicas de los procesos sociales. Se encuentra en estrecha relación con las representaciones sociales que son formas colectivas de creencia y pensamiento expresadas a través del lenguaje y su contenido simbólico.

Esta medida está relacionada con la dignificación de las víctimas, el recuerdo de hechos históricos relevantes, expresar una crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como señalar la importancia de la prevención; también hace referencia a los procesos de duelo o las formas de recuerdo familiar o colectivo (Beristáin, 2009).

Por consiguiente, cumple un papel importante en el marco de la recuperación de la memoria histórica, colectiva e individual, con el objeto de generar aprendizaje social y prevención de nuevas victimizaciones, teniendo en cuenta la percepción de las víctimas en su contexto social y los siguientes aspectos:

Es necesario que los hechos sean recordados de forma compartida y expresados en rituales y momentos. Además, deben:

- Insertarse en el pasado y futuro del grupo.
- Explicar y aclarar lo ocurrido, cuando pueda hacerse.
- Extraer lecciones y conclusiones para el presente.
- Darle un sentido y reconstruir lo ocurrido, haciendo hincapié en los aspectos positivos para la identidad social.
- Evitar la fijación en el pasado, la repetición obsesiva y estigmatización de los sobrevivientes como víctimas.
- La memoria constituye un juicio moral que descalifica éticamente a los perpetradores. (Páez, Pennebaker y Rimé, 1996; citados por Beristáin, 2009).

A lo anterior se puede agregar que el monumento para ser realmente reparador debe ser construido con la participación de las víctimas y sus familiares para que se apropien de él; además, que este elemento signifique y asegure la permanencia en el tiempo, permitiendo mostrar que el pasado se recuerda y que la identidad de grupo

también permanece. Incluso, es necesario que restablezca el derecho que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos a que se reconozcan los daños e impactos sufridos y, en consecuencia, a que se lleven a cabo medidas o acciones que contribuyan a paliar los impactos de los hechos en sus vidas individuales, familiares y sociales. Por ello, hay que evitar que el monumento resalte más autoridades que las víctimas (Beristáin 2009). Así mismo, Bruno (2013) indica que cada vez más la Corte IDH suele indicar que el diseño y ubicación del monumento sea decidido en consulta con las víctimas, sus familias y representantes.

Esta medida, de contenido altamente simbólico, se usa cada vez más por parte de la Corte IDH y se observa cómo en los primeros casos colombianos no fue solicitada ni otorgada y en los últimos se ha generalizado su aplicación debido a su elevada valoración social.

Grado de cumplimiento (objetivo)

Con respecto al grado de cumplimiento, es importante destacar lo que mencionan los representantes; por ejemplo, a través de la Supervisión de Cumplimiento, realizada el 9 de julio de 2009 por la Corte IDH, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello, los representantes se refieren a la obligación de construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello, el Estado informó que la entidad encargada de ejecutar esta medida de reparación era el Ministerio de Interior y Justicia y que era necesario conocer bajo qué figura los familiares encontraban apropiado recordar la memoria de las víctimas. En consecuencia, el Estado mencionó que se tomaron en cuenta sugerencias por parte de los representantes y que “estaría realizando gestiones con una entidad estatal con experiencia en el tema [con el fin de...] acordar el procedimiento y ejecución del monumento”. En la audiencia, el Estado refirió que los representantes propusieron el nombre de un artista que se encargaría de realizar la propuesta de elaboración del monumento y señaló que estaría esperando la propuesta artística para poder adelantar los trámites administrativos necesarios para la ejecución. Sin embargo, los representantes observaron que el Estado no había avanzado seriamente en medidas orientadas al cumplimiento de esta reparación, que se ha visto demorado por problemas burocráticos. También indicaron que el Estado debía hacer propuestas que puedan ser observadas y evaluadas por los beneficiarios de las medidas. En este sentido, señalaron en la audiencia que los familiares están a la espera de la propuesta del artista elegido por ellos, no solo respecto del monumento sino también del presupuesto.

En este sentido los criterios que se deben tener en cuenta para el análisis del cumplimiento de esta medida, son los siguientes:

- . Se construyeron los monumentos y se celebraron las ceremonias respectivas en memoria de las víctimas en su totalidad.
- . Asistencia y participación adecuadas de las víctimas en la ceremonia. Ejemplo: facilitación económica y logística de concurrencia de los familiares, consulta de las disponibilidades de tiempos y condiciones de desplazamiento.
- . Involucramiento de los familiares y comunidades afectadas en el proceso de concertación del monumento o la ceremonia.
- . Se ha elaborado el monumento y elegido el lugar para su colocación conjuntamente entre las víctimas y el Estado.
- . Se dio amplia difusión al monumento.
- . Al acto público de instalación del monumento se vincularon diversas instituciones, autoridades y actores sociales.
- . Reconocimiento de los hechos violentos y el daño ocasionado a los familiares de las víctimas.
- . Se establecieron compromisos con los entes municipales para involucrarlos en la instalación del monumento de memoria, a fin de garantizar no solo su compromiso con el desarrollo de políticas preventivas y protección que conduzcan al recuerdo de lo ocurrido, sino también para impedir que hechos similares vuelvan a tener ocurrencia; como también, para asegurar la protección, el resguardo y la preservación del monumento.
- . La ceremonia de instalación del monumento a la memoria de las víctimas se difundió por medios masivos de comunicación (radiales, televisivos y escritos) describiendo el sentido de la medida de reparación.
- . Ubicación del monumento, en un lugar público, de acceso fácil de la sociedad en general y de reconocimiento social permanente.
- . La elección del lugar y el tipo de monumento (incluyendo su contenido) fue concertado con las víctimas y sus familiares y en algunos casos con las comunidades destinatarios de la medida de reparación.

- . El manejo del monumento refleja respeto hacia las víctimas.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Los familiares sienten que se ha desarrollado un proceso de consulta e involucramiento en la determinación del significado del monumento y su representación, en la determinación del lugar donde se localizará.
- . Los familiares afirman que el proceso de consulta e involucramiento les ha ayudado a tener una valoración de cambio (son tomados en cuenta por las autoridades, se les reconoce por parte de las autoridades como víctimas de hechos graves que no debieron haber ocurrido y por ello sienten que sus familiares son reivindicados en su nombre, su memoria y dignidad) en lo sucedido.
- . En la ejecución de los actos de cumplimiento de la medida de reparación los familiares sienten que hubo un proceso transparente, incluyente y respetuoso.
- . Las víctimas y familiares expresan que se generó un diálogo con el Estado para llegar a acuerdos concretos y prácticos en cuanto a la placa o al monumento.
- . Las víctimas informan haber participado en la preparación del acto. Así mismo conocen el contenido simbólico, teniendo en cuenta su cultura, religión, lenguaje y tradiciones.
- . Víctimas y familiares consideran que el monumento representa adecuadamente los hechos, la sociedad y las responsabilidades de los criminales.
- . Se concibe un lugar simbólico y de amplia rememoración por las personas que viven en la zona.
- . Percepción de los familiares de que fue respetuosa y simbólica la participación de las autoridades en la instalación o inauguración del monumento.

- . Perciben un restablecimiento de la memoria y buen nombre de las víctimas que se ve reflejado en una sensación de sensibilización y solidaridad de la sociedad.
- . Consideran que estos eventos conmemorativos han tenido un impacto favorable y representativo en el proceso social e individual de duelo.
- . Víctimas y familiares opinan que la disposición del monumento y espacio físico favorece el real proceso de conmemoración para estas.
- . Las víctimas sienten que encuentran un espacio social de recuerdo y que se convierten en lugares representativos de su proceso.
- . Satisfacción de los familiares por el impacto social en el territorio donde es puesta la placa.
- . Se permite y se favorece el mantenimiento del recuerdo de las víctimas, sus ideales y aspiraciones.
- . Las víctimas y familiares atribuyen un amplio nivel de impacto colectivo de la medida, así como un efecto educativo social.
- . Se ejecutó esta medida en un tiempo prudencial que no genera dilaciones ni revictimizaciones.

Acto público de reconocimiento de responsabilidad

Los actos de reconocimiento público de responsabilidad del Estado forman parte de las medidas simbólicas de reparación moral. Así mismo, están orientadas a satisfacer y dignificar a las víctimas promoviendo un reconocimiento público de responsabilidad, ya sea por haber ocasionado directamente las violaciones o por no haber protegido a las víctimas (Beristain, 2009). Esta medida contempla la sanción social en la que el Estado pide perdón y expresa su compromiso de proteger la población para evitar posteriores violaciones, contribuyendo a que se repare el daño moral y psicológico ocasionado a las víctimas y sus familiares. El acto de reconocimiento puede cumplir a su vez una función psicológica relevante ayudando a la ruptura personal con el pasado traumático, al que se ha estado atado desde el momento de la violación y como una posibilidad de integrarlo al presente (Beristain, 2009).

Por otra parte, es una medida que busca reparar el daño a la reputación y la honra de las víctimas y sus familiares, además de eliminar la estigmatización que han padecido las víctimas y permitirles reconocer su propia situación como parte de un proceso colectivo mayor, disminuyendo la estigmatización y reafirmando su identidad y dignidad.

El acto de reconocimiento de responsabilidad requiere ser realizado por parte de un alto representante del Estado con un discurso directo, sentido y auténtico, que lleve a las autoridades a reflexionar su propio rol frente a estos hechos y esta historia. Entre tanto, la visibilización social ejerce una función preventiva para que estos hechos no se repitan.

Beristaín (2009) expresa que el acto de reconocimiento es un precedente en la relación con el Estado, en el cual las autoridades realizan un gesto de reconocimiento y se acercan a la comunidad o las personas afectadas, mostrando su respeto y la importancia que tienen como ciudadanos con derechos. Lo anterior teniendo en cuenta que muchas de estas víctimas fueron estigmatizadas o acusadas de la comisión de otros hechos delictivos y desean recuperar su buena imagen y reafirmar su legitimidad.

La Corte en su desarrollo ha ido reglamentando la forma de emisión de esta medida, pues últimamente deja explícito que debe ser un alto funcionario a quien se le encargue esta tarea y que es necesario que dicho acto sea concertado con las víctimas, pues para que sea reparador y tenga significado ellas deben participar de manera privilegiada, esto en la comprensión que la satisfacción se deriva de que sean tomadas en cuenta.

Beristaín (2009) aporta una valiosa lista operacional de requerimientos para desarrollar adecuados actos de reconocimiento de responsabilidad:

1. Condiciones para lograr un impacto positivo

- . Reconocimiento de los hechos y de la responsabilidad del Estado: se especifican claramente los hechos, las violaciones y el tipo de responsabilidad que se asume.
- . Expresiones de respeto hacia las víctimas: se dirige a ellas, nombra a los familiares o las víctimas, se les da un lugar protagónico y participan o toman la palabra.

- . Muestras de sinceridad y gestos demostrativos; se acompañan de compromisos y se mencionan pasos o nuevas acciones.
- . Aceptación de la responsabilidad y evitar la justificación de las acciones (como que fueron “excesos” y declaraciones por el estilo).
- . Nombrar a los perpetradores o a la institución implicada.
- . Reconocer que eso no debió suceder nunca y criticar acciones similares.
- . Expresar la voluntad de cambio en términos concretos (¿qué se va a hacer para que eso no se repita?).
- . i) Emplear el idioma de los participantes, en caso de otras etnias o culturas.

2. Participación de las víctimas

- . Texto acordado o negociado en parte con ellas.
- . Participación activa en la ceremonia y el acto.
- . Tiempo de preparación mínimo.
- . Espacio para expresar su sentir.

3. Presencia de medios de comunicación

- . Invitación amplia a los medios.
- . Se difunde la información recogida en medios públicos o se mantiene la privacidad del acto (si así lo requieren las víctimas).

4. Presencia de miembros del Estado

- . ¿Quiénes participan? Reconocimiento a familiares y efecto educativo en funcionarios.
- . Reconocimiento de la responsabilidad del Estado: autoridades con capacidad de asumir la posición estatal.

- . Referencia a la responsabilidad del Estado evitando alusiones a que fueron otros Gobiernos los responsables.

5. Presencia de ONG y/u otras comunidades

- . Facilitar las condiciones para la presencia de actores sociales considerados relevantes por las víctimas.
- . Propiciar, en caso necesario, la presencia de otras víctimas con un sentido de reconocimiento y solidaridad.

6. Tiempo posterior a la sentencia en que se realiza el acto

- . Cercanía a la sentencia en el tiempo, como muestra de compromiso.
- . Relación con las restantes medidas de reparación e investigación.

7. Grado de satisfacción de las víctimas

- . Valoración de factores positivos y negativos.
- . Aprendizajes y compromiso para nuevos actos.

Grado de cumplimiento (objetivo)

- . Reconocimiento público de la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas.
- . Se consultó, concertó y cumplió la medida con la participación efectiva y adecuada de las víctimas y sus familiares. Esto se vio reflejado en la participación en el diseño y el cumplimiento de la medida por parte de las víctimas.
- . A las víctimas y sus familiares se les convocó con suficiente tiempo y se les brindaron los recursos adecuados para su comparecencia.
- . Se incluyeron, en el acto público de reconocimiento de responsabilidad, a las diversas instancias del Estado comprometidas en la implementación de políticas de no repetición. De esta manera se da cumplimiento a los términos fijados por la Corte, en el sentido de que

el acto se debe realizar con la participación de miembros de las más altas autoridades y el Estado.

- . El Estado pide perdón a las víctimas por los hechos cometidos.
- . Se dio amplia difusión, de modo que muchas personas tuvieron conocimiento de dicho acto.
- . En la convocatoria al acto público de reconocimiento de responsabilidad las instituciones del Estado desarrollaron amplias y efectivas acciones de difusión (medios radiales, televisivos y de diarios nacionales y locales) del acto mediante la transmisión del sentido de la medida de reparación y los hechos que la motivaron.
- . Se hizo mención, expresa y públicamente, de los hechos, las violaciones y el tipo de responsabilidad estatal en términos dignificantes para la memoria de las víctimas y sus familiares.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Las víctimas y sus familiares perciben que con el acto reconocimiento de responsabilidad realizado por el Gobierno se redignificó a las víctimas.
- . Las víctimas han experimentado un trato dignificante por parte de los funcionarios del Estado en las reuniones de concertación del reconocimiento de responsabilidad.
- . Percepción de reparación moral
- . Víctimas y familiares indican que el representante del Estado pide perdón de manera respetuosa y asume realmente la responsabilidad de los actos.
- . Las víctimas y sus familiares sintieron que el reconocimiento público, tanto en forma como en contenido, satisfizo sus expectativas en relación con la memoria de lo ocurrido, de sus seres queridos, de la responsabilidad del Estado y su desprotección arbitraria y el rechazo público de lo ocurrido.

- . Las víctimas sienten que fueron tomadas en cuenta para determinar la forma y el contenido del reconocimiento de responsabilidad del Estado.
- . Las víctimas y sus familiares sintieron que hubo un cumplimiento adecuado en la medida en que se reconoció la dignidad de las víctimas, que se hizo explícita la petición de perdón para las víctimas.
- . Las víctimas, a partir del reconocimiento y de que el Estado asuma su compromiso, experimentan un cambio real en su relación con el Estado.

Otorgar a las víctimas tratamiento médico y psicológico con medicamentos

La Corte estima que es preciso disponer una medida de reparación que busque reducir los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares inmediatos de las personas desaparecidas o privadas de su vida. Con tal fin, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran dichas personas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la sentencia, a partir del momento en que realice su identificación en el caso y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno y después de una evaluación individual.

Esta medida reconoce el grado de afectación que han padecido las víctimas y la necesidad de recibir atención médica y psicológica especializada que aborde las alteraciones no como una enfermedad tradicional, sino como las reacciones normales ante situaciones anormales. (Martín-Baró, 1993; Tapias, 2011). La intervención debe realizarse de manera oportuna y eficaz, evitando la revictimización de estas personas y así disminuir o erradicar la sintomatología de algunas enfermedades o trastornos. Esta revictimización es catalogada, según Soria (2005), como la inadecuada atención que reciben las víctimas una vez entran en contacto con las instituciones e individuos particulares que les brindan atención y que les genera a estas consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y en ocasiones económico.

Las víctimas generalmente sufren daño psicológico definido por Pynoos, Sorensen y Steinberg (1993; citados por Echeburúa, 2004) como las lesiones psíquicas producidas por un delito violento y las secuelas emocionales que pueden persistir en las víctimas de

forma crónica y que interfieren negativamente en su vida cotidiana; siendo lo que está alterado en definitiva, la capacidad de afrontamiento y de adaptación de las víctimas a nuevas situaciones. Esta medida de reparación está orientada a mitigar los impactos y generar transformaciones en los ámbitos psicológicos y físicos a nivel individual, familiar y social que han producido las violaciones de derechos humanos. Incluso, tiene el objetivo de ayudar a curar las heridas y a darle otra interpretación a lo sucedido.

Esta atención debe estar orientada a coadyuvar a superar las consecuencias adversas, en términos de enfermedades y efectos en la salud, del deterioro de sus condiciones de vida y las situaciones de tensión y estrés que han vivido a raíz de los hechos. Las consecuencias en la salud son muy frecuentes y la atención médica y psicológica ayuda a las personas a mejorar su vida y reintegrarse familiar y socialmente (Beristaín, 2009).

La atención médica y psicológica se debe brindar en el marco del enfoque diferencial, que implica pensar en las especificidades, necesidades y expectativas de las víctimas; es decir, este debe estar basado en el principio de equidad y efectividad. También dentro de este proceso es indispensable tener en cuenta la necesidad que los profesionales a cargo estén capacitados para atender a las víctimas, pues en ocasiones estas son victimizadas de manera secundaria porque son atendidas por profesionales que desconocen la realidad de las violaciones a los derechos humanos o simplemente ignoran las estrategias de intervención que se deben tener en cuenta con este tipo de población, generando malestar e inconformidad con la finalidad de la atención.

Esta medida se ha sofisticado con el tiempo; precisando últimamente los elementos necesarios para asumir su cumplimiento, se especifican cada vez más las medidas de reparación con tratamiento especializado, psicosocial, con enfoque diferencial, por el tiempo que sea necesario, sin un límite, complementado con la medicación si es necesaria. Esta evolución tiene como fundamento que los responsables en su desconocimiento de las necesidades de las víctimas ofrecían intervenciones tradicionales, cortas, sin medicación y en sistemas de salud estatal, donde podrían coincidir incluso con los victimarios.

De hecho, se puntualiza sobre la integralidad y codependencia de las reparaciones ya que aunque se brinde el mejor tratamiento, si las víctimas siguen expuestas a nuevas vulneraciones o no reciben justicia, su salud se verá perjudicada en todo caso, por lo cual se reconoce que una oportuna judicialización de los responsables puede redundar positivamente en la salud mental y potenciar el tratamiento. Daicoff y Wexler (2003 citando a Stolle, Wexler y Dauer; 1997) reconocen que la ley es una fuerza social con efectos inevitables sobre la salud mental, el funcionamiento psicológico y el bienestar

de las personas y propenden por la jurisprudencia terapéutica. La ley puede producir intencionalmente o no consecuencias terapéuticas o antiterapéuticas en las personas.

En lo que le corresponde, la Corte ha convocado a audiencias colectivas para evaluar el cumplimiento de las medidas proferidas por la Corte IDH a través del fallo de las sentencias; por ejemplo, a través de la Supervisión de Cumplimiento, realizada el 9 de julio de 2009 por la Corte IDH, respecto al caso de la Masacre de Pueblo Bello y en lo que concierne a la Medida de Tratamiento Médico y Psicológico, el Estado informó que se había acordado con los representantes que el primer paso para el cumplimiento de esta medida de reparación era la realización de un diagnóstico de las personas que se beneficiarían con la medida a cargo de instituciones privadas de salud. Posteriormente, el Estado informó que se había reunido con los representantes de las víctimas y sus familiares y que estos le habrían presentado una lista de distintas instituciones especializadas a las cuales se podría contactar para solicitarles una propuesta. Sin embargo, el Estado agregó que no había podido realizar la contratación de dicho servicio porque las entidades a quienes se les había solicitado presentar una oferta, habían planteado dificultades para realizar una propuesta específica y que “el Ministerio de Protección Social se encontraba esperando algunas ofertas adicionales de instituciones sugeridas por los representantes, para realizar la mejor contratación posible”.

En esta Supervisión de Cumplimiento también se mencionó que el Estado, en diciembre de 2007, había celebrado un acuerdo entre el Ministerio de la Protección Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco de la cual se desarrollaba el Programa de Reconciliación y Desarrollo (Redes). Uno de los aspectos del mencionado acuerdo sería el de coadyuvar con asistencia técnica y financiera en la atención integral de las víctimas desde una perspectiva psicosocial. El Estado informó que este acuerdo también estaba enfocado a la atención de las víctimas mencionadas en las sentencias de la Corte en los casos Gutiérrez Soler, Escué Zapata, 19 Comerciantes, Mapiripán, Pueblo Bello, Ituango y La Rochela. Por consiguiente, el Estado informó que en el marco del acuerdo se habrían adelantado actividades de diseño e implementación de la estructura de gestión, de identificación de la oferta de servicios, de elaboración de un plan de trabajo para la valoración y diagnóstico médico y psicológico a familiares de víctimas relacionadas con las mencionadas sentencias de la Corte.

En la audiencia, el Estado mencionó que se contrató a la “Fundación Vínculos” para la atención de los beneficiarios, que luego de la fase de diagnóstico seguiría una fase de tratamiento. Así mismo, solicitó a la Corte que considere que esta medida de reparación se está realizando, si bien de manera tardía. Uno de los factores que ha retrasado la implementación de esta medida ha sido la acción desorganizada

del Ministerio de Protección Social, que realizó una convocatoria sin términos de referencia y con poca claridad en cuanto a su objeto. En consecuencia, no se habría presentado ninguna entidad para llevar el diagnóstico médico y psicológico a los familiares de las víctimas.

En la audiencia manifestaron que resulta importante que se garantice que exista una integralidad entre la atención médica y la psicosocial. En sus últimas observaciones, manifestaron que si bien se había avanzado mucho en relación con lo que fue la falta de entendimiento con el Ministerio de Protección Social, “persistieron desacuerdos y descoordinaciones con el PNUD que afectaron los procesos de selección y convocatoria de las organizaciones que se encargarían de realizar los diagnósticos”. En este sentido, muchas víctimas no fueron diagnosticadas y algunas fueron asistidas psicológicamente, pero no médicamente. Como consecuencia, expresaron su preocupación por la falta de continuidad del proceso de atención a las víctimas y que posterior a la audiencia, las víctimas no habían vuelto a tener contacto con quienes llevaron a cabo el diagnóstico.

Grado de cumplimiento (objetivo)

En el mismo sentido, se mencionan los siguientes criterios para el análisis del cumplimiento de la medida:

- . Se brindó atención médica y psicológica a todos los familiares de las víctimas de manera diferencial.
- . El Estado garantizó atención psicosocial, asegurando alta calidad en la presentación del servicio; es decir, proveer a las víctimas de profesionales especializados y con experiencia en trabajo con víctimas de violaciones de derechos humanos que los guíen y realmente sean aptos para realizar estas tareas de acompañamiento y reparación.
- . Se favoreció el acceso (tiempo, espacio y gratuidad) pleno a los tratamientos y medicamentos desde la particularidad de cada caso.
- . Los sobrevivientes informan haber asistido a tratamiento especializado.
- . Los beneficiarios conocen su derecho al tratamiento y a los medicamentos.
- . Informan haber asistido a terapias.

- . Las víctimas recibieron atención integral y prioritaria.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Los familiares de las víctimas refieren haber recibido tratamiento físico y psicológico desde una perspectiva psicosocial.
- . Califican las intervenciones especializadas como idóneas y adecuadas.
- . Perciben que la intervención especializada fue suficiente y tuvo una oportuna finalización.
- . Las víctimas consideran que los profesionales estaban capacitados para comprender la magnitud del problema.
- . Se evaluó el estado físico de las víctimas y sus familiares, suministrando los medicamentos pertinentes.
- . Disminución y/o ausencia de daño psicológico.
- . Percepción de habilidades de afrontamiento, readaptación y resignificación como consecuencia del tratamiento.
- . Percepción de contar con herramientas que le permiten restablecer lazos sociales, familiares y políticos de integración a la sociedad.

Regreso de familiares exiliados

En la supervisión de cumplimiento, realizada el 30 de noviembre de 2011 por la Corte IDH, respecto al Caso Manuel Cepeda Vargas y en lo que concierne a esta medida en particular, durante la audiencia el Estado manifestó estar anuente a brindar las medidas de protección que se requieran para garantizar la seguridad de los familiares del senador Cepeda Vargas, especialmente del señor Iván Cepeda Castro y Claudia Girón. Sin embargo, los representantes informaron que durante el último año se han seguido presentando amenazas en contra de Iván Cepeda y agregaron que los autores de las amenazas habían emitido siete comunicados amenazantes previos, “sin que las autoridades hayan realizado una labor diligente de individualización e identificación de las cuentas electrónicas de las cuales fueron remitidas y sus autores” y que esa “falta de resultados investigativos ha sido reconocida en diferentes escenarios

por el Gobierno nacional, sin que se adopten correctivos al respecto”. Por su parte, la Comisión indicó que no cuenta con información actualizada acerca de la protección del señor Cepeda Castro y de Claudia Girón, y que de lo informado por el Estado no se visualiza que se esté protegiendo a la totalidad de familiares del senador Cepeda Vargas, por lo que solicitó a la Corte IDH que ordene al Estado presentar información detallada al respecto.

Las reparaciones tienen la vocación inicial de restablecer los derechos de las personas. La salida o abandono forzado de los lugares en que se residía libremente constituye una de las consecuencias de las violaciones de derechos humanos, que puede ser restablecida. Esta medida contribuye a la repatriación para la reconstrucción de los vínculos familiares y del tejido social, desestabilizado debido a la situación que ocasionó el exilio y ayudando, a su vez, a mitigar el daño. Además, permite rehacer los proyectos de vida individual y colectiva en el contexto sociocultural propio, y reivindica a la ciudadanía y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Esta medida puede contener las mejores intenciones, pero su solicitud, emisión y cumplimiento debe concertarse con las víctimas; es probable que sea tan prolongado el tiempo de exilio que se hayan dado fuertes asentamientos y arraigos en nuevas tierras y en este sentido el regreso puede vulnerar la satisfacción de los afectados ya que entrañaría un nuevo desarraigo.

En este sentido, los criterios para analizar el grado de cumplimiento y satisfacción de esta medida son los siguientes:

Grado de cumplimiento (objetivo)

- . El Estado garantiza las condiciones de seguridad y la restitución de derechos para el regreso de los exiliados.
- . Las instituciones competentes del Estado brindaron un acompañamiento psicosocial que contribuyó en el restablecimiento de vínculos afectivos y en la reconstrucción del tejido social.
- . El Estado brindó todas las condiciones de dignificación para el regreso a sus lugares de procedencia.
- . El Estado aumentó la protección de derechos a través de establecimiento de la autoridad en las zonas de afectación.

- . El Estado brindó las condiciones logísticas y económicas que facilitaron el regreso de los familiares.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Los familiares exiliados opinan que hay garantías de seguridad para su regreso.
- . Las víctimas manifiestan el restablecimiento de los vínculos afectivos con los demás familiares (recuperando su estabilidad emocional).
- . El regreso favoreció el retorno a actividades ocupacionales y prácticas socioculturales, como reconstrucción del tejido social y vecinal.
- . Las familias consideraron que se apoyaron y respetaron sus formas propias de organización comunitaria.
- . Las familias retomaron sus proyectos de vida personal, familiar y social.
- . Percepción de cambio en torno a la seguridad por los exiliados para decidir su regreso.
- . Concepción de las víctimas de existencia de voluntad política del Estado para su regreso.

Garantías de seguridad para retorno de los habitantes exiliados

La Ley 387 de 1997 contempla, en su Artículo 16, que el Gobierno nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley, en materia de protección, consolidación y estabilización socioeconómica. En este sentido, la presente Ley vislumbra en su Artículo 17 el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. En esta medida, el Gobierno nacional deberá permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social en particular a los siguientes programas: Proyectos Productivos, Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino, Fomento de la Microempresa, Capacitación y Organización Social, Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural,

la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad y Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.

Por su parte, la Sentencia T-025 de 2004, instaurada por asociaciones de desplazado, es clara al referirse que el mínimo al cual están obligadas las autoridades consiste en: a) no aplicar medidas de coerción para forzar a las personas a que vuelvan a su lugar de origen o a que se restablezcan en otro sitio; b) no impedir que las personas desplazadas retornen a su lugar de residencia habitual o se restablezcan en otro punto; y c) proveer la información necesaria sobre las condiciones de seguridad existentes en el lugar de retorno, así como el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica que el Estado asumirá para garantizar un retorno seguro y en condiciones dignas.

Con el mismo propósito, la Ley 1448 de Víctimas, en su Artículo 66, en lo que respecta a Retornos y Reubicaciones, insiste que con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables y cuando estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido, el Estado debe garantizar el goce efectivo de los derechos a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento. Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada. Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reglamentará el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata este artículo.

Por consiguiente, como forma de reparación, el Estado debe favorecer que las víctimas regresen a las zonas de las cuales fueron desplazados por la violación de derechos humanos; esto implica un cambio institucional en cuanto se transforma la estructura estatal en relación con el ejercicio de soberanía territorial. Dicha medida permite reconstruir los vínculos sociales con la comunidad y la estabilidad emocional de la población afectada, a través de la recuperación de la tierra, la cultura, y por

ende, permite fortalecer la identidad y retomar proyectos de vida según el contexto social en el que se habitaba.

A continuación se analizan los siguientes criterios en torno al grado de cumplimiento y satisfacción:

Grado de cumplimiento (objetivo)

- . Evaluación de las condiciones de orden público a través de jornadas de verificación.
- . Las instituciones competentes brindan el acompañamiento y la atención psicosocial a la población retornante.
- . Se condenaron todos los actos de violencia contra la población.
- . Dignificación, voluntariedad y condiciones de seguridad para las víctimas que retornan.
- . Cobertura de programas institucionales.
- . Consolidación y estabilización socioeconómica para los habitantes retornantes.
- . Vinculación de los retornantes a proyectos productivos.
- . Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
- . Fomento de la microempresa.
- . Capacitación y organización social (promovida con el retorno).
- . Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad garantizada a retornantes.
- . Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social para quienes regresan.
- . La mayoría de los desplazados no han retornado a la región.

Grado de satisfacción (subjetiva)

- . Las personas indican seguridad, voluntariedad y condiciones de dignificación para retornar.
- . Indican que el retorno favorece sus prácticas culturales, reconstruyendo su tejido social y vecinal.
- . Las personas manifiestan retornar y haberse reunido nuevamente con sus familiares, reconstruyendo los vínculos afectivos.
- . Las personas en situación de desplazamiento recuperaron sus tierras, retomando su proyecto de vida.
- . Los que retornan informan que rodearse del entorno habitual eleva el restablecimiento de la salud mental.
- . Perciben garantías reales para el retorno a las tierras y tienen la confianza para volver al lugar de residencia anterior a los hechos.

